



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"**

**EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL PRESIDEN-
CIALISMO EN MEXICO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
LUIS CALVO REYES**

MEXICO, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

El Fundamento Constitucional del Presidencialismo
en México.

INTRODUCCION

Capítulo I.- Antecedentes Histórico - Jurídicos.

- a) En Roma.
- b) En España.
- c) En México.

Capítulo II.- La Evolución Jurídica de 1857 a 1917.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.
- b) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Capítulo III.- Las Facultades del Ejecutivo Federal y su Interrelación con los Poderes Legislativo y Judicial.

- a) Facultades del Poder Judicial.
- b) Facultades del Poder Legislativo.
- c) Facultades del Poder Ejecutivo.

Capítulo IV.- El Fundamento Constitucional del Presiden -
cialismo en México.

- a) Preceptos doctrinales.
- b) Artículos que Fundamentan el Presidencia-
lismo.

c) El Régimen Presidencial.

d) La Presidencia, El Presidencialismo y El-
Partido Revolucionario Institucional.

C O N C L U S I O N E S.

B I B L I O G R A F I A.

LUIS CALVO REYES

No. Cta. 7406210-6

I N T R O D U C C I O N

Hablar de Presidencialismo en México, constituye un problema social, económico y por ende político. Es necesario por lo tanto, esclarecer si además el presidencialismo tan debatido en todas las esferas sociales tiene una base constitucional que nos permita no pensar que el Ejecutivo sea en la Sucesión Presidencial un Inquisidor que ponga a su libre albedrío al que le Suceda. El Presidencialismo es tema tan discutido, señalabamos, ya que lo mismo opina el hombre del pueblo que personajes de letras, científicos, etc. A mi paso por las aulas y específicamente en la Cátedra de Derecho Constitucional mi Mentor, me despertó la inquietud acerca de esta problemática jurídica tan controvertida; por ello me nació la inquietud por saber si el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tiene facultad para señalar a quién le ha de depositar el mando de nuestro país y de esta manera no se piense que sólo son cambios de poder de un amigo a otro de la misma Filiación Política (PRI). Ya que si esto fuese así, se perdería el precepto Revolucionario Mexicano y de nada hubiese servido tanta sangre derramada en los campos de batalla nacionales y la ideología de nuestros próceres sería basura y no el Fundamento que dio lugar a la Primera Constitución con visos Universales que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año de 1917, que surgiera del Congreso Constituyente celebrado en Querétaro de Arteaga en el año de 1916-1917.

Ahora bien, espero que el presente trabajo sea la pequeña aportación que me una ideológicamente con todos aquellos que hicieron posible mi Formación Profesional para así poder sentir el Espíritu Universal que no es otra cosa que nuestra Alma Mater: Universidad.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICO - JURIDICOS

a).- EN ROMA

La potestad mando o poder, tuvo su origen jurídico en la Ciudad-Estado-Roma. El rey como funcionario en la estructura política de Roma era el personaje más importante de la administración pública, ya que él, era el depositario del Poder Ejecutivo, siendo detentador del "Imperium" entendido este como el Poder o facultad suprema de mando, correspondiente a los magistrados; de tal suerte que la supremacía del estado se personificaba en las autoridades aludidas, así estos, podían exigir a los ciudadanos obediencia y podíanse adoptar medidas oportunas para hacer cumplir las leyes; inicialmente tal facultad correspondió sólo al Rey; siendo así, el más alto funcionario; era a su vez el que se encargaba de realizar todas las negociaciones comunes o de interés para el pueblo romano, como ejemplo diremos que era: el jefe del ejército romano, máximo magistrado judicial que atendía tanto el área civil como penal; de igual manera era considerado como el supremo sacerdote que rigurosamente vigilaba que se cumpliera el culto público. Por otro lado, el rey, tenía facultad para convocar a los comicios, así como presidirlas y someterles los proyectos de ley; era una obligación para el rey asistir a las asambleas populares sobre todo cuando estaba en juego decidir acerca de la paz o la guerra y dato importante reviste el hecho de que era el Rey quien nombraba a las autoridades y en consecuencia podía removerlos de su cargo; para el caso de aprobación de una ley su presencia era imprescindible.

El cuerpo colegiado en esta época, como el senado sólo sirvió de asesor al Rey y si bien tenía autorizada opinión en todas aquellas cuestiones de supremo interés para la comunidad romana, la última palabra o decisión era la

del Rey; también los comicios como asambleas políticas, au que tenían ingerencia en asuntos de gran trascendencia para el pueblo romano como aprobación de las leyes, decisión sobre la paz o la guerra, nombramiento de altos funcionarios-públicos políticos o bien religiosos; inclusive, la condena a muerte de un ciudadano de roma estaba circunscrita a la - aprobación del Rey Romano. Durante la Monarquía como período de estudio del derecho romano, el Rey, será la máxima au toridad de este pueblo y son para efectos de mejor comprensión de aquellos que tuvieron tal facultad ejecutiva en orden los siguientes reyes: Rómulo el cual organizó muchas - instituciones primitivas, formando el Asylum antecedente - del Derecho de Asilo actual, además autoriza el divorcio - fundado en las siguientes causas; adulterio, aborto y abandono de hogar.

Numa Pompilio sabio en su administración es fun dador de las corporaciones artesanales. Tulo Hostilio guerrero por excelencia dá a Roma la calidad de metrópoli. De todos los agrupamientos latinos y según decir de los tratadistas en su época se dió el primer caso de "provocatio adpopulum" (1), que no es otra cosa que el Derecho de apelación que tenían los ciudadanos romanos. Anco Marcio amplió los dominios romanos con sus conquistas como dato básico de este rey. Tarquino (Prisco) el antiguo, introduce la ciencia de los augurios e instituye las insignias de los magistrados y la famosa silla curul entre otras cosas dá juego político a la clase plebeya para asegurar su intervención en el gobierno. Servio Tulio crea los comicios por centurias y por último Tarquino el Soberbio como su nombre lo in dica fué un déspota y tirano que se hizo apoyar por una guardia mercenaria hasta que por fin fue destronado y arrojado de Roma, allá por el año 509 A. de J.C.. Con esto, ce-

(1) LEMUS GARCIA RAUL.- Derecho Romano.- Sinopsis.- Editorial Lima.- México D.F.- Página 60.

rramos un ciclo respecto de la evolución jurídica por lo que toca a la potestad y sus primeros detentadores que fueron los reyes romanos.

Ahora bien, después de ser derribada la monarquía el poder o potestad se bifurca y lo que fué conocido como rex se sustituye por dos patricios con rango magisterial a los cuales se les confiere potestad por un año y que recibirán el título de cónsules; según los estudios de derecho romano se afirma que los primeros que desempeñaron este cargo fueron Junio Bruto y Tarquino Colatino estos dos sujetos se hayan consignados en los fastos capitalinos en el año 244 a.u.c. que equivale al año 510 a. de J.C. Es menester señalar que si bien la monarquía primitiva fué desterrada con la expulsión de los tarquinos; permanecen los órganos fundamentales de la potestad regia que continuaron y que recordaremos para efectos didácticos como son el Senado y los Comicios. Si bien es cierto que la potestad se dividió y el consulado fué considerado como una magistratura de índole militar, no podemos desconocer que esta estructura gubernista dualista fué creada con el objeto de evitar que se consolidaran potestades anteriores y potestades futuras sobre todo de tipo extranjero.

El poder consular para entenderlo mejor se debe describir de la siguiente manera:

- a).- Mando de los ejércitos.
- b).- Administración gubernamental.
- c).- Poder judicial.

Como se observa, no existe separación, ni división tajante del mando consular, pero según nuestro criterio en este dualismo potestativo alguno se distinguió por su habilidad militar y sapiencia y si no era de derecho por lo menos lo era de hecho.

Las características magisteriales eran a título gratuito y pueden ser clasificadas de la siguiente manera:

- a).- Electivas.
- b).- Anuales.
- c).- Responsables.
- d).- Gratuitas, y
- e).- Colegiadas.

Con excepción de la última o sea la colegiada las demás se entienden por lógica jurídica pero debido a que cada magistrado tenía plenitud de poder respecto de su cargo "in solidum" (2) que no es otra cosa que aquél acto que si no era verificado por su colega magistrado, dicho acto no podía ratificarse, hoy conocemos dentro de la potestad ejecutiva este acto de gobierno que no es otra cosa que el veto.

(2) VENTURA SILVA SABINO.- Derecho Romano.- Editorial Porrúa S.A. 1978.- Página 12.

La evolución jurídica en Roma, nos lleva a analizar un nuevo período conocido con el nombre de Diarquía o Principado y el principal exponente de dicho período será nada menos que Octavio que como emperador fué llamado Augusto y dicho poder imperial le deviene de la famosa batalla - de Actium donde sale victorioso quedando como único señor; - donde se van a fundir en sus manos todos los poderes.

Quizá sea fácil decir que una persona es detentadora de todos los poderes. En Efecto, el detentador del título de imperator y de Augustus en primer término se hace conceder en forma repetitiva o sea continua y desde luego - a través del poder militar ante el pueblo y ante el senado, el poder consular que como ya hemos señalado era una potestad eminentemente militar por lo que es lógico entender que el emperador Augusto era jefe supremo de todos los ejércitos del Imperio y consecuentemente el poder preconsular le permitió gobernar todas las provincias sometidas a la ciudad eterna-Roma. Sin embargo, éste, deja el gobierno provincial en manos del senado dando origen al calificativo Diarquía.

Posteriormente Augusto se atribuye la potestad tribunicia que hará de su persona un sujeto jurídico inviolable sobre todo si recordamos que los tribunos eran considerados magistrados de carácter especialísimo sacrosantus - y por lo tanto quién atentaba contra ellos se hacían acreedor a las más severas penas, incluyendo la de muerte.

De igual forma Augusto, obtiene otra potestad - más que será la censorial que le permitirá integrar el Senado y ya dentro de él, se facilitará su depuración. Otra -

potestad que logra a través del tiempo es la suprema potestad religiosa; la ley Regia dará en tiempo de Augusto y a sus sucesores en un sólo acto, todos los poderes antes descritos.

La Ley comicial será para los emperadores, sólo formas aparentes de la antigua república; sin embargo, el reemplazar el voto de los comicios por la resolución del senado es muestra fehaciente de la potestad imperial. De tal suerte que los senadoconsultos y las constituciones imperiales, sucederán a las leyes y plebiscitos.

Sólo con el deseo de ampliar que son las constituciones imperiales, anotaremos las siguientes:

a).- Los edicta que eran disposiciones generales con la misma validez de los edictos de los magistrados; los edictos, tendrían vigencia durante toda la vida del emperador.

b).- Los mandata; estas son disposiciones de carácter instructivo, giradas por el emperador a sus funcionarios por la cual, deben ser entendidas de índole administrativa, pero sobre todo, orientan la línea de conducta a seguir que señala el emperador en turno.

c).- Los decreta, atienden básicamente a ser disposiciones de naturaleza judicial que ordena el emperador, siendo éste, considerado como magistrado supremo, pero exclusivamente en controversias jurídicas dadas entre particulares.

d).- Los rescripta debiesen ser considerados -

como respuestas del emperador tanto a funcionarios como a particulares, pero dicha respuesta sólo será factible si se cuestionó previamente alguna problemática de derecho; con el deseo de ahondar sobre algunas diferencias específicas derivadas de los rescripta, señalaremos las siguientes y que recibieron el nombre de epístolas; sin olvidar, aquella cuestión planteada a pié de página o sea debajo de la demanda pero que constituye una nota y que recibió el nombre de suscriptio.

Con el transcurso del tiempo se cognotaron emperadores como Adriano, Marco Aurelio, Antonino el Piadoso, Teodosio II, Constantino, Valentiniano III, etc. y por último Justiniano que dió al derecho un plan unificador de su obra magnánima de índole jurídica denominada el "corpus Iuris Civilis". Esta obra cumbre, compendia mil doscientos años de sabiduría jurídica que conjuntamente elaboran pueblo y juristas romanos. "Esta obra constituye nuestra principal información del derecho romano. Sin embargo, nunca debemos olvidar que tiene, sobre todo, un derecho romano-helenizado y cristianizado con influjo de la corriente vulgarista y que Justiniano en su deseo de crear una obra para la práctica jurídica de su época, nos presenta el antiguo derecho romano en forma a menudo adaptada a la realidad Bizantina, o sea modificada que contenía interpolaciones prejustinianas y también breves aclaraciones del período postclásico". (3).

(3) FLORIS MARGADANT GUILLERMO.- Derecho Romano.- Editorial Esfinge S.A.- 1975.- Página 78.

El Corpus Iuris Civilis se divide o lo integran las siguientes obras jurídicas en primer lugar las Institutas, el Codex Vetus, el Digesto, el Codex Repetitae Praelectionis y las Novelas, podríamos señalar que los anteriormente señalados, constituyen la columna vertebral de la obra que cognotara a Justiniano y precisamente este trabajo de codificación, tuvo como origen, el principio que dividía el derecho en dos campos, atendiendo preponderantemente a sus fuentes, encuadramos estas referencias por las leyes que era el ius novum o derecho nuevo y que emanaba de las constituciones imperiales en contraposición del ius y que por lógica sus fuentes eran las otras conocidas con excepción de la ley.

Pedro Flavio Justiniano, merece un reconocimiento muy particular de nosotros que constituimos las nuevas generaciones de abogados, por recaer en este emperador, la reorganización de un imperio que necesitaba de una unidad político-jurídica y por ende religiosa; es Justiniano, un saneador de la administración pública que reestructura la economía de un imperio que recibiera empobrecida en grado extremo.

De igual manera, dio impulso a las artes y al campo científico y es unificador de la iglesia romana, dividida y reconquista al imperio romano de occidente. Es lógico suponer que la obra jurídica recopilatoria de Justiniano, fué auxiliada por hombres de la talla de Triboniano y los cuatro famosos catedráticos Doroteo, Anatolio, Teofilio y Cratino, etc, y con el objeto de perpetuar la obra, se prohibieron comentarios a la misma, sin embargo, cabe hacer notar que tiene el mérito propio de su época en cuanto a derecho corresponde y aunque tiene fallas como cualquier obra humana, es innegable su proyección hacia la posteridad; y de ello; somos testigos.

b).- EN ESPAÑA

La influencia romana, será determinante para conformar y delinear los factores potestativos en la península Ibérica, pues como apuntaba el ilustre Rodolfo Ihering, la estructuración del derecho se deriva de las respuestas de los iuris prudentes, las reglas de los magistrados expuestas en los edictos, es decir un derecho vívido; sin olvidar a la costumbre jurídica, pero creemos que estos principios del derecho romano, son si bién es cierto costumbres jurídicas, instituciones, principios y reglas de naturaleza legal, a más de elaboraciones de los jurisperitos y elaboraciones magisteriales que tienen su génesis, desarrollo, vigencia y decadencia en la Ciudad Estado, pero que van aún más allá, pues se consolidan en las provincias sometidas, es por ello que con justa razón cabe hacer notar al considerar que es Roma la cuna del derecho y en ella se estudiaba la potestad, mando o poder que fué determinante para la integración de diversas instituciones jurídicas en los pueblos de Europa Central.

En España, la legislación Ibérica es la fusión innegable del Derecho romano y el derecho canónico, sin importar el tiempo que los bárbaros dominaron.

Será, hasta el siglo XII, cuando el estudio del derecho vuelva a surgir con la famosa escuela de Bolonia y pronto se extiende por toda Europa el gusto y la admiración por el derecho romano y el "Corpus Iuris Civilis" se extenderá por toda Europa Central.

"La escuela de los glosadores difundirá el derecho romano, los principales exponentes de la antes mencionada fueron: Bulgaro Martino Gosia, Jacobo y Hugo, sin-

olvidar desde luego, al fundador el gran Irnerio".(4)

El derecho español, será vigente en las tierras conquistadas por España en el nuevo mundo, esto, sabemos, - tiene como fundamento la expansión de Europa, principalmente de las dos grandes potencias de aquel entonces, España - y Portugal; todo esto acontece en el siglo XVI.

Las potencias señaladas en párrafos superiores, desempeñan los papeles más importantes y son los que trazan los caminos a otros países europeos en materia de colonización. No solamente será la imposición legislativa del país matriz hacia las nuevas tierras conquistadas, pues sabemos que doctrinas importantes atravesaron el océano como es el caso de la tésis acerca de la esfericidad de la tierra, la longitudinalidad de la circunferencia terrestre, la existencia de tierras al oeste de Europa etc. Además los descubrimientos tecnológicos como la brújula, el compás, el cuadrante, la carabela, daría marco a aquellos que deseosos de aventura y riqueza hicieron posible la expansión potestativa. Fué necesario para tal efecto que los antes aludidos gozarán de la protección de los detentadores de la riqueza (mercaderes) y sobre todo de la protección de monarcas. Los españoles se lanzaron al océano siguiendo caminos hasta entonces desconocidos impulsados en alas de la fantasía; Cristobal Colón, recibió apoyo indudable de sus monarcas, con ello, pretendíase que la nación española se convirtiera en una potencia mercantil. Los reyes católicos Isabel y Fernando fusionan su poder mediante matrimonio y en consecuencia Castilla y Aragón llegan a ser los estados de ma

(4) PETIT EUGENE.- Tratado Elemental de Derecho Romano.- - Editorial Saturnino Calleja.- Madrid España 1924. Página 66.

yor importancia en la península Ibérica; podemos decir de forma cierta que la expansión española se inicia propiamente con la conquista de las islas Canarias; también, éstos dos monarcas católicos libran internamente contra los españoles hasta que caé el último baluarte de la dominación árabe en la Península que era: Granada.

España llega a convertirse en la primera potencia de su época y para el año de 1492, Colón, fleta tres carabelas que trascienden sus nombres en el tiempo y en el espacio como: La niña, la Pinta y la Santa María; el puerto de palos es el punto de partida y siguiendo la ruta de los vientos alisios era lógico que llegaran a las Antillas y por ende a América y con ello, la teoría de que la tierra era esférica quedaba confirmada. Para el 12 de octubre de 1492, arriban a la Isla de Guanahani, a la que bautizan como San Salvador, posteriormente se ubican en Cuba y más tarde en Santo Domingo; el genovés, sin embargo, creyó haber descubierto Japón o parte de las islas del archipiélago oriental, fueron necesarias tres expediciones más para ubicar nuevos contextos geográficos: Puerto Rico, Jamaica, la isla de Trinidad, Costas de Venezuela y lo que hoy conocemos como Honduras, con ello las potestades de los soberanos de Castilla y Aragón habían cruzado el océano, no podemos pasar desapercibidos nombres de otros navegantes que fueron puentes de enlace potestativo de los monarcas españoles: Américo Vespucio, Fernando de Magallanes, los hermanos Pinzón, Sebastián Elcano etc. Como el mundo occidental caía bajo la potestad de otra potestad superior que detentaba el Papa y como el mundo jurídico lo usufructuaban las potencias católicas España y Portugal, fué necesaria la intervención de Alejandro VI, quién favorece por medio de sus Bulas respecto de la tierras nuevas descubiertas a esas dos gran-

des potencias. Así, el año 1493, es fecha trascendente en materia de potestad divina que se otorgara a detentadores de potestad terrenal. Como hemos mencionado las Bulas Alejandrinas del 3 y 4 de Mayo de 1493, suscitaron una gran controversia por lo que respecta a los justos y legítimos títulos que reclamaban los reyes de Castilla en relación a los territorios de sus colonias de América.

Las Bulas Inter Caetera y la Hodie Siquidem contienen, la decisión papal de legitimación en pro de los reyes de España para gozar y disfrutar como cosa propia el nuevo territorio americano; solo para efecto de mejor comprensión se transcribe a continuación lo siguiente: "Y para que renumerados con liberalidad de la gracia Apostólica, toméis con mayor esfuerzo instancia vuestra, ni de otra persona en vuestro nombre, sino de nuestra voluntad, y cierta ciencia, y usando de la apostólica potestad, con la autoridad de Dios todo poderoso, concedida a Nos en el Bienaventurado San Pedro y con la de Vicario de Christo, de la cual gozamos en la tierra, os donamos a Vos los Reyes de Castilla, y León y a vuestros herederos, y sucesores para siempre, por el tenor de las presentes, todas las Islas y Tierras firmes, que hubiéreis descubierto, y en adelante descubriréis ácia el Occidente y Medio-Día, tirando o asignando una línea desde el Polo Artico, que es el Septentrión, a Polo Antártico, o Médio-Día; bien estén las tierras firmes, e Islas halladas, y en adelante hallaréis ácia la India u otra parte la cual dicha línea diste de cualesquiera de las Islas, llamadas de los Azores, y Cabo Verde, sien legua ácia el Occidente, y Medio Día: (baxo de la condición de todas las Islas y tierra firme descubiertas, y que descubriéis, desde la expresada Línea ácia el Occidente, y Medio-Día, no se estén poseeyendo actualmente por algún otro rey, o Príncipe Christiano, ni lo hayan estado antes de ahora -

hasta el día próximo pasado de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo, desde el cual comienza el año presente de mil quatrocientos noventa y tres, cuando algunas de las dichas Islas fueron descubiertas, y halladas por vuestros Capitanes y Soldados) y os las assignamos con TODOS SUS SEÑORIOS, CIUDADES, FORTALEZAS, LUGARES, Y VILLAS, DERECHOS, JURISDICCIONES, Y PERTENENCIAS: Y OS HACEMOS, CONSTITUIMOS Y REPUTAMOS A VOS, VUESTRO HEREDEROS, Y SUCESSORES POR VERDADEROS SEÑORES DE DICHAS ISLAS, Y TIERRA FIRME, CON PLENA, LIBRE Y OMNIMODA POTESTAD, AUTORIDAD Y JURISDICCION". Con esto quedaba legalizada la propiedad territorial novohispana, favoreciendo a los reyes españoles, el Papa Alejandro VI. En el año de 1506, el Papa Julio II, confirma el tratado de Tordecillas que había modificado la línea alejandrina en favor de España y en contra de Portugal, al efecto, también las leyes de Partida, autorizan el derecho de conquista en pro del soberano español; fue origen y fuente potestativa, de la cual derivó, toda la potestad y patrimonio, fuese individual o común en la Nueva España.

Después de la conquista española, las tierras de América y las potestades, fueron consideradas como disposiciones del soberano que si bien, originalmente se enfocaba al patrimonio en ella, se encomendó el uso, goce y aprovechamiento donde se conculcaba el poder, de ahí, las encomiendas; tenemos otras figuras jurídicas que solamente señalaremos para efectos didácticos: Caballería, Peonía, Composición, Confirmación, Suertes, Prescripción, etc. entre esas encontramos los Patrimonios Realengos cuyos frutos se destinaban al soberano para que éste, dispusiese como mejor acomodare a su voluntad.

Consideramos que los factores potestativos en -

la Madre Patria y en la Nueva España, persiguen los mismos-
objetivos. Ahora bien, el virrey como figura potestativa, -
representa la transición del poder del soberano a los nue -
vos gobernantes; sin embargo, es menester hacer notar que -
"estos gobernantes de la Nueva España pocos eran hidalgos -
ya que la mayoría eran soldados de profesión según el decir
de algunos historiadores que habían sido dispersados des -
pués de la guerra de reconquista en España y generalmente -
eran oriundos de las tierras pobres de la península".(5)

Después de los conquistadores primarios y aun -
que se mencione por los historiadores como apuntábamos que-
su mayoría eran soldados de profesión, discrepamos ya que -
otros tantos eran aventureros y exconvictos que nos traje -
ron sus lacras y afortunadamente muchas han podido ser erra
dicadas pero que en su época diezmaron a nuestros connacio-
nales como es el caso de la viruela, tuberculosis etc. sin-
embargo, éstos, serían los primeros gobernantes del Nuevo -
Mundo; tendrán que transcurrir algunos años para que lle -
gen nuevos funcionarios, licenciados, frailes y clérigos, -
en consecuencia la rivalidad surge entre los conquistadores,
sus descendientes, los nuevos colonizadores y los funciona-
rios reales, aunque los peninsulares gozaban de todo tipo de
prebendas el dominio de los españoles fué frenado por el -
creciente centralismo de la corona española.

Hubo sesenta y dos virreyes en la Nueva España-
por lo cual, el coloniaje, sienta sus reales durante tres -

(5) CUE CANOVAS AGUSTIN.- Historia Social y Económica de Mé
xico.- (1521-1854).- Editorial-
Trillas.- México, 1977.- Páginas-
122-123.

siglos en la vida de México. Los hubo excelentes, regulares, malos y pésimos, destacan entre otros Don Antonio de Mendoza, Don Luis de Velazco padre e hijo, así como Don Pedro Moya de Contreras, todos ellos ejercerán su potestad que les deviene del Rey Español en el siglo XVI. En el siglo XVII, destacan el Obispo Juan de Palafox y Mendoza y Fray Pedro Enríquez de Rivera, para el siglo XVIII, reinan los Borbones en España y sobresalen el famoso duque de Linares, el Marqués de Croix, Don Antonio María Bucareli, Don Fernando Galvez y el segundo Conde de Revillagigedo.

"Las funciones de los virreyes, tuvieron como génesis, el tratar de resolver las dificultades que se habían creado en el conocido cuerpo colegiado de las audiencias por lo que el Rey Carlos VI, decide la creación del virreinato en la Nueva España". (6)

La segunda, consistió en ser capitán general de la Nueva España o sea el jefe del ejército regular del Virreinato.

La tercera, lo ungía como presidente de la Real Audiencia para efecto de acabar con las controversias surgidos de estas por ausencia del Rey, dando origen como seña-

(6) GONZALEZ BLACKALLER CIRO Y GUEVARA RAMIREZ LUIS.- Síntesis de Historia de México.- Editorial Herrera S.A.- México D.F.- Página 213.

labamos a la figura potestativa del Virrey.

La cuarta, le otorgaba el poder de superintendente de la Real Hacienda que era la encargada de recabar - el ingreso destinado a la corona de España, con ello, se acrecentó y organizó el tributo en forma legal.

La quinta, le daba la potestad de Vicepatrono - de la Iglesia, ubicándose así, la jurisdicción y límites de los obispados.

Entre otras de las potestades, atribuibles al - virrey, podemos nombrar las siguientes: Ser visitador de - las poblaciones provinciales a efecto de informar a la Corona sobre la situación social, económica y política que guar - daban los pueblos nuevos, así como, donde era menester o - conveniente se fundasen otros; realizar los estudios pro - pios para establecer los tributos adecuados y convenientes - para la corona; realizar estudios adecuados para emitir re - glamentos de trabajos propios para los naturales; realizar - y vigilar el adecuado acuñamiento de monedas de plata y oro base de la economía de esos tiempos, así se pretendía sa - near el incipiente derecho monetario de la Nueva España; - realizar estudios propios para equilibrar el número de los - corregidores, así como, su moderamiento salarial de igual - forma es aplicable esto para los oidores y por último, todo aquello concerniente al equilibrio socio-económico y polí - tico que beneficiara a la Colonia y a la corona española. - Con ello, concluíase una etapa de ingerencia española en - las tierras conquistadas.

c).- EN MEXICO

Con el logro de la independencia de la Nueva España, surge propiamente nuestra patria, quedando así demostrado que la aparente prosperidad, tenía ocultos odios irreconocibles entre aquellos que detentaban privilegios y los que quedaban al margen, de tal suerte que había sido equivocada la política de Carlos III, rey de España para sus colonos.

Las instituciones españolas no fueron adecuadas por olvidar las raíces de un pueblo, cuya génesis era distinta a la de sus conquistadores. Los odios, los tributos injustos, la mala administración pero sobre todo las potestades mal empleadas que no son otra cosa que formas de gobernar equivocadas, son el pivote de la autonomía del derecho a autogobernarse. También sabemos que hay causas externas que influyeron en la Independencia de México, como el juego de fuerzas políticas de las grandes potencias de la época; Inglaterra, España y Francia. La invasión francesa a España, durante el reinado de Carlos IV, fué el pretexto para realizar nuestra Independencia.

La abdicación de Carlos IV, en favor de su hijo Fernando VII, fué el resultado de las intrigas que hábilmente preparara Napoleón, para así poder ceñirle la corona de España a su hermano José Bonaparte. Al hacerse del conocimiento público y una vez que la noticia atravieza la mar respecto de la "Abdicación que es ceder o Renunciar Potestativamente en favor de otro" (7). Los primeros en desconocer

(7) DICCIONARIO JURIDICO DE DERECHO ROMANO.- Madrid, España.- 1972. Página 3.

la abdicación, interpretando el sentir de los criollos, fueron los licenciados Primo Feliciano Verdad y Juan Francisco Azcárate, aduciendo que la abdicación, fué llevada a cabo - en forma violenta y contraria a la voluntad del pueblo que - en su oportunidad, había llevado a los borbones al trono - de España. Para el 19 de Julio de 1808, el Ayuntamiento de - la Ciudad de México, entrega al Virrey Iturrigaray una mi - siva que a la letra decía lo siguiente: "Como el sistema mo - nárquico, luego que muere civil o naturalmente el poseedor - de la corona para la posesión civil, natural o alto dominio - de ella, en toda su integridad, al légitimo sucesor, y no - habiendo posibilidad, de momento, para que ninguno de sus - herederos légitimos asumieran el poder, la soberanía recae - en todo el reino y las clases que lo forman, fundamentalmen - te en sus gobernantes y en cuerpos que llevan la voz públi - ca". Con ello se debía entender que el reino, sería sobera - no provisionalmente hasta que recobra su libertad el légi - timo monarca, es decir, se pedía al virrey Iturrigaray, se - mantuviera al frente del poder de la Nueva España, sin en - tregarla a potencia alguna, cualquiera que fuese; inclusive, - la misma España, hasta que la liberara del yugo francés; el - Virrey, convoca a Junta de gobierno, pero los peninsulares - se oponen y temerosos de que el poder quedara en manos de - los criollos, se perfila la lucha política, destituyéndose - al virrey en el año de 1808, un quince de Septiembre. Los - parianeros ceden la potestad a don Pedro Garibay y en lógi - ca represión fueron los licenciados Azcárate y Verdad las - primeras víctimas. Así surge por parte de los criollos, la - idea de Independencia para participar en el gobierno y em - pieza la difusión que se materializa en conspiraciones. Jo - sé Mariano Michelena, Allende y Abasolo; pretenderán preser - var la corona para Fernando VII y el Virrey; lejos de fusi-

larlos por conspiración, les asigna diversas zonas de trabajo que dan la pauta para la difusión de las ideas liberales. El capitán Ignacio Allende, Junto con algunos compañeros de armas, celebran reuniones en San Miguel el Grande, - ahí se suman Aldama, Jiménez y otros próceres nacionales.

La conspiración queretana, contó con el disimulo del Corregidor Lic. Miguel Domínguez, así como el de su señora esposa, Doña Josefa Ortiz de Domínguez.

Será Allende quién invite a Hidalgo por sus ideas avanzadas cuanto por su inteligencia, además de amplia instrucción y sobre todo por su investidura sacerdotal de gran influencia sobre el pueblo.

Hidalgo se dedica a propagar la causa y a fabricar armas y una vez descubierta la conspiración queretana, - los conjurados se lanzan a la lucha en la madrugada del 16 de Septiembre de 1810, Atotonilco, será el lugar donde el movimiento tenga su bandera, al grito de entre otras frases de ; muera el mal gobierno!. La toma del Alhóndiga de Granaditas, es prueba fehaciente del poder sin control por parte del pueblo. La victoria del Monte de las Cruces sería la antesala para llegar a la Ciudad de México; sin embargo, el Padre de la Patria nunca llegó, temeroso del pillaje por parte del pueblo, en aras de saciar su sed de venganza.

Así se suceden victorias y derrotas hasta que caen prisioneros Hidalgo, Jiménez, Allende, Abasolo, etc. y son fusilados para escarmiento de los demás; pero la lucha no se detendría y el movimiento Independiente será encabezado sucesivamente por otros héroes patrios, siendo el más destacado Don José Ma. Morelos y Pavón.

El 13 de Septiembre de 1813, se instala el Congreso de Chilpancingo y Morelos presenta un documento que él mismo redacta, al cual denominó "Sentimiento de la Nación".

Entre las ideas más sobresalientes de dicho documento, podemos señalar las siguientes:

- a).- Que América debía ser considerada libre e Independiente.
- b).- Que la religión católica, debía ser declarada como única.
- c).- Que la soberanía dimanaba del pueblo, pero que era el pueblo, quién la depositaba en sus gobernantes, etc. Este punto es muy importante para nuestro estudio por que la potestad siempre - cual fuere el que gobierne, llámesele como quiera; siempre su punto de partida, será; el pueblo "Vox Populi, Vox Dei". Ese mismo Congreso redactó el Acta de Independencia de México, con la cual quedaba rota para siempre, pero sobre todo, se disolvía la dependencia potestativa de la Nueva España, respecto del trono español.

Con el advenimiento, formación e instrucción - del citado Congreso, se busca un lugar apropiado, recayendo para tal efecto, el lugar llamado; Apatzingán.

Será con fecha 22 de Octubre de 1814, que se diera a conocer la primera Constitución Política de nuestra patria. Las declaraciones que en ella se vierten son importantes la generalidad, pero son trascendentes para nuestro-

estudio, las que a continuación se señalan como aquellos - en que: se habla de igualdad en la ley para todos los hombres, sin que existan privilegios, de igual forma, se proclamaba la soberanía del pueblo y sobre todo se decía que - el gobierno formado por los insurgentes debería ser republicano, centralista y donde gobernaban tres poderes; El Ejecutivo, El Legislativo y el Judicial; sin embargo, se señalaba que dichos poderes deberían depositarse en un triunvirato renovable cada seis meses; lo cual creemos es poco tiempo para la cumplimentación o realización administrativa de una nación.

Con la muerte de Don Hermenegildo Galeana, se cerraba otra etapa de nuestro movimiento insurgente.

El Virrey Calleja cruel contra el movimiento insurgente, fué el acicate para que dicho movimiento persistiera, pero la política del Virrey Apodaca que fué de índole conciliatoria hizo que varios insurgentes se acogieran al indulto que propusiera y los que no, cayeron prisioneros como Don Nicolás Bravo e Ignacio López Rayón; la presencia de Francisco Javier Mina y Fray Servando Teresa de Mier fueron el puente de continuidad porque no obstante ser españoles lucharon por nuestra causa.

Don Vicente Guerrero una vez muerto Morelos, reúne a las fuerzas dispersas en el Sur y continúa la lucha - no obstante que su anciano padre, le suplicara se acogiera el indulto de Juan Ruiz de Apodaca, a lo cual, le contesta que "la patria era lo primero" continuándose así la lucha liberacionista.

Es indiscutible que la Constitución de 1814, nulifica al régimen constitucional español, cuyo fundamento -

se encontraba en la Constitución de Cadíz con ideas liberales por excelencia, echaba por tierra al poder absoluto del monarca, concediendo la soberanía al pueblo.

La situación que resistieron los grupos privilegiados en México por restitución de vigencia constitucional, lesionó los intereses del clero, ya que el virrey Apodaca, suprime la Inquisición y pone en vigor la ley de libertad de imprenta, pero lo más trascendente por que no hay que olvidar que en la Nueva España, la concentración de la propiedad inmueble se encontraba en más del 50% en manos del Clero y algunos peninsulares so pretexto de ejercicios espirituales cuaresmales, conspiran en el Templo de la Profesa encabezados por el canónico Don Martín Montenegro; ahí, brota el Plan de la Profesa; con ello los que alguna vez fueron los más encarnizados enemigos de la Independencia se tornan en devotos partidarios del movimiento, no por adhesión ideológica al movimiento independiente sino porque la Constitución Española de 1812, les lesionaba jurídicamente.

El Plan estaba trazado, faltaba un caudillo y este nombramiento recayó en Don Agustín de Iturbide y en principio el que atacará a los libertadores ambicioso y sin escrúpulos, pero fácil de palabra y valiente, cuando recibe la orden de ataque y aniquilamiento a la persona de Vicente Guerrero, cambia de táctica y decide pactar con el héroe suriano, ofreciéndole primero indulto, más tarde a invitación de Iturbide, Guerrero, se reúne en Acatempan y ahí se entablan las pláticas para sentar las bases del Plan de Iguala; brotan diferentes puntos intrascendentes para nuestra causa, pero el más importante es la simbolización de los colores nacionales como ferviente y perpetua libertad conformada en un lábaro patrio. Constituido el Ejército Trigarante se adueña de la mayoría de las poblaciones y con la

llegada de Don Juan O'Donojú y convencido este de la superioridad insurgente y además como partidario de la Independencia, negocia en Córdoba que la Nueva España, fuera libre e Independiente, para el 27 de Septiembre de 1821, consumáse la Independencia en México.

Los primeros recaen como señalabamos en Iturbide, al nombrarse éste Agustín I Emperador de México y el Congreso que en principio le apoyara fué mandado disolver convirtiéndose éste en un déspota, pronunciándose diferentes militares entre los que destacan Don Antonio López de Santa Ana que derroca al ya entonces dictador Iturbide y lo hacen Abdicar, una vez constituido el Congreso, asumen el supremo poder Ejecutivo Don Pedro Celestino Negrete, Nicolas Bravo y Don Guadalupe Victoria y ya constituido El Congreso Constituyente se dividen los congresistas en centralistas y federalistas dando a la nación la Constitución de 1824, donde se asume un gobierno republicano federal y donde recaé el nombramiento de primer presidente en la persona de Don Guadalupe Victoria y una vicepresidencia le correspondió a Don Nicolas Bravo, ambos, asumen el cargo el 19 de Octubre de 1824.

Existió otro gobierno que precidiera Don Vicente Guerrero, el cual, fué ídolo de la plebe y corifeo de los yorquinos y cuando se convocan a nuevas elecciones al poder ejecutivo entre moderados y radicales la victoria recayó sobre Don Manuel Gómez Pedraza, sin embargo, los partidarios de Guerrero, recurren a las armas y después de varias maniobras de tipo militar, Pedraza, renuncia a sus derechos para ocupar la Presidencia y el Congreso nombra a Vicente Guerrero, Presidente y a Don Anastasio Bustamante Vicepresidente, tomando posesión de su cargo el 10 de A -

bril de 1829, los principios que sustentaron fueron:

- a).- Independencia Nacional.
- b).- Sistema Federal.
- c).- Desprecio del Régimen Monárquico.
- d).- Respeto a la representación Popular.
- e).- Supresión de la Servidumbre en las Haciendas.

Ahora bién, durante este lapso de gobierno de Guerrero, España, pretende reconquistar México para lo cual, se envía al Brigadier español Don Isidro Barradas con 3,000 hombres al frente y lógicamente se pretendía anexas a los simpatizantes de Fernando VII; son sofocados Santa Ana y Manuel Mier y Terán logrando su rendición el 11 de Septiembre de 1829.

En el Plan de Jalapa, se pretende derrocar a Guerrero y después de tenaz defensa de la Institución Gobiernista, dimite, Vicente Guerrero en favor de Anastasio Bustamante, llevando este un gobierno retrógrada, ya que su ignorancia lo hacía inclinarse ante los más altos dignatarios de la Iglesia, por lo que hubo persecuciones y su administración fué sanguinaria; los liberales fueron perseguidos hasta el cansancio hasta que Bustamante, aconsejado por Don Lucas Alaman, junto con José Antonio Facio, recurren a la traición del odiado Francisco Picaluga y mediante la suma de cincuenta mil pesos aprehenden a Guerrero y después de un juicio sumario es fusilado en Cuilapa el 14 de Febrero de 1831, con el pretexto del delito de traición a la pa-

tria; Santa Anna, se rebela y Gómez Pedraza, prepara el ascenso de Santa Anna al poder, ocupando así la Presidencia por enfermedad en primer lugar Valentín Gómez Farias el 10. de Abril de 1833; el doctor José María Luis Mora, formula reformas que serán la base de La Reforma y la separación entre La Iglesia y El Estado por ello, el antes mencionado debe ser considerado como precursor de la Reforma; los principales decretos reformistas a saber son los siguientes:

- 1.- Secularización de las Misiones de California.
- 2.- Sacerdotes a sueldo.
- 3.- Supresión del Colegio Mayor de Santos, y que sus fondos pasaron a Educación Pública.
- 4.- La real y Pontificia Universidad fué suprimida y en su lugar fué creada una Dirección General de Instrucción Pública.
- 5.- Libertad a los frailes y monjas para cumplir o no los votos monásticos.
- 6.- Libertad a los fieles para pagar o no el diezmo.
- 7.- Enajenación de Bienes del Clero.

Valentín Gómez Farias, fué destituido y desterrado a lo cual se instituye un Congreso y adopta las bases de una Constitución Centralista, la cual, fué conocida como las Siete Leyes, en los postulados todos los gobernantes, se dice, se sujetarían al gobierno central suprimiéndose,

las legislaturas estatales, además las rentas públicas, que daban a disposición del Gobierno Central y el período Presidencial en este gobierno Centralista se amplió a ocho años, creándose un cuarto poder que era el Partido Conservador.

Durante el período de Santa Anna, tenemos la intromisión de Estados Unidos en Texas y posteriormente la dictadura para el 28 de Diciembre de 1836, España, reconoce la Independencia de México, firmándose un tratado de Paz y Amistad entre ambas naciones. Para el año de 1842, tenemos un proyecto de Constitución de carácter Liberal; caé Santa Anna del poder, posteriormente retorna a Estados Unidos, invade México, siendo defendida por los próceres mexicanos de su época en forma loable. Con la revolución de Ayutla el Gral. Juan Alvarez, adquiere jefatura Gubernamental hasta alcanzar la presidencia entre sus disposiciones importantes, encontramos una convocatoria al Congreso Constituyente y la supresión de las fuerzas eclesiásticas y militares que no es otra cosa que La Ley Juárez.

Una vez que renuncia el Presidente Alvarez, asume el poder Don Ignacio Comonfort, el cual interviene los Bienes Eclesiásticos, extingue La Compañía de Jesús y desamortiza las fincas rústicas y urbanas propiedad de corporaciones civiles y religiosas.

El Congreso Constituyente de 1857, inicia sus labores el 18 de Febrero de 1858, y las concluye el 5 de Febrero del año 1857, siendo Comonfort, el primero en jurar y cumplir y hacer cumplir la Constitución aprobada por dicho Congreso, esta constitución se inspiró en los Principios Ideológicos de la Revolución Francesa, estableciendo

un gobierno Republicano Representativo Federal, el cual, - se dividió en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judi - cial y se establece la no reelección que más tarde sería - mancillada por el dictador Porfirio Díaz. Con la guerra de tres años y las leyes de Reforma se encamina hacia la presi - dencia Don Benito Juárez, el cuál, después de largo peregrinar entra triunfante a la capital de la República Mexicana - el 1.º de Enero del mismo año, restablece la cede del go - bierno legal en la Ilustre Ciudad de México; el triunfo li - beral significó para la nación de México, varios puntos im - portantes que a continuación señalaremos:

PRIMERO.- La separación definitiva del Estado y la Iglesia.

SEGUNDO.- La no ingerencia directa del Clero en asuntos po - líticos.

TERCERO.- El predominio de dos clases sociales; Hacendados - y Capitalistas.

CUARTO .- La entrada al país de grandes capitales extranje - ros.

QUINTO .- El desarrollo e impulso democrático.

SEXTO .- La agudización de conflictos entre capitales y - trabajo a la clase asalariada.

SEPTIMO.- Preocupación gubernamental por la educación y la - cultura del pueblo etc.

Durante el período Juarista, tenemos la interven - ción inglesa de Francia y España contra México; sin embargo,

Juárez se mantuvo firme y supo sacar adelante a la República Mexicana.

El período monárquico de Maximiliano y la emperatriz Carlota termina con el triunfo de la República y la muerte de Maximiliano y los traidores Miramón, Mejía y Márquez.

El Benemérito de las Américas, luchó tenazmente contra el militarismo hasta, que el General Porfirio Díaz, ambicioso se consideró con méritos suficientes para ser presidente de la República Mexicana, el Plan de la Noria será la base. Con la muerte de Juárez surgen dos grupos el Lerdistista y el Iglesiasista para entonces Las Leyes de Reforma se incorporan a la Constitución y queda en el poder Sebastián Lerdo de Tejada. El Plan de Tuxtepec, refuerza a Porfirio Díaz que entra triunfante a la Capital de México un 24 de Noviembre del año de 1876, este tiempo será inicio de la etapa Porfirista, donde se reelige en forma constante el antes héroe hasta convertirse en dictador; solamente podemos señalar un período presidencial en favor de Manuel González, que va del año de 1880 a 1884, pero la etapa de Porfirio Díaz, dura 34 años menos 20 días, en este período se desarrolla el latifundismo y las clases populares se ven sojuzgadas hasta que entra en efervescencia la ideología revolucionaria con el ilustre Ricardo Flores Magón que es perseguido y muerto por el sátrapa hasta que el Apostol de la Democracia Francisco I Madero, decide levantarse en armas para el 20 de Noviembre de 1910, no obstante que quién inicia el movimiento armado es el insigne Aquiles Serdán y su gloriosa familia que mueren la mayoría acribillados por la mano del tirano con ello se inicia una nueva vida para nuestra patria, que dará a luz la primera Constitución Políti-

ca con Garantías Sociales, elevadas a rango Constitucional, siendo antes Presidente Francisco I Madero y Vicepresidente José María Pino Suárez que también son asesinados por esbirros del tirano Victoriano Huerta. Al triunfo del ejército constitucionalista y una vez Convocado al Congreso Constituyente en la Ciudad de Querétaro de Arteaga, México, tiene una grandiosa Constitución la de 1917; y el, que encabeza La Lista Presidencial será el general Don Venustiano Carranza, que más tarde será asesinado y sucedido por el General Alvaro Obregón, no obstante que primero fue nombrado como Presidente de la República con carácter provisional el entonces gobernador de Sonora Don Adolfo de la Huerta, según el decir de un cronista e historiador "con el gobierno del antes mencionado, se inicia propiamente lo que ha sido llamado el período de Gobierno Post-Revolucionario".(8)

Será a partir del año de 1921, que se inicie la época ya señalada, sólo para efectos didácticos, diremos los períodos presidenciales posteriores a la Revolución:

1.- General Alvaro Obregón 1920 a 1924.

2.- General Plutarco Elías Calles 1924 a 1928.- Este presidente marca el inicio de lo que se conoce como el predominio Callista, dentro de la materia política. Se comentan algunas anécdotas populares como es el caso de que -

(8) MANCISIDOR JOSE.- Historia de la Revolución Mexicana.- Editorial, Costa-Amic.- México, D.F.- 1978.- Página 317.

ya siendo presidente el General Lázaro Cárdenas, solicitara audiencia personal con el General Plutarco Elías Calles y - éste, al ser informado que el presidente quería hablar con él y estando en reunión con sus amigos dijera "Si es el presidente que espere", se sabe que el General Lázaro Cárdenas, acabó con la jetatura política del General Plutarco Elías - Calles.

3.- Lic. Emilio Portes Gil 1928 a 1930.

4.- Don Pascual Ortiz Rubio 1930 a 1932.

5.- Abelardo Rodríguez 1932 a 1934.

6.- General Lázaro Cárdenas 1934 a 1940. El régimen del expropiador y nacionalizador de los hidrocarburos en México, inicia una etapa de duración en el poder que se amplía de 4 a 6 años.

7.- General Manuel Avila Camacho 1940 a 1946.

8.- Lic. Miguel Alemán Valdez 1946 a 1952.

9.- Lic. Adolfo Ruiz Cortínez 1952 a 1958.

10.- Lic. Adolfo López Mateos 1958 a 1964.

11.- Lic. Gustavo Díaz Ordaz 1964 a 1970.

12.- Lic. Luis Echeverría Alvarez 1970 a 1976.

13.- Lic. José López Portillo 1976 a 1982.

Fueron muchos los hechos trascendentes e intrascendentes que sucedieron durante los regímenes de los presidentes indicados en líneas superiores; sublevaciones sin arraigo en el pueblo, asesinatos de líderes como es el caso del líder socialista y gobernador de aquel entonces, ilustre Felipe Carrillo Puerto; la famosa revolución cristera que se gestara en contra de Elías Calles, el cuartelazo y levantamiento en contra de Lázaro Cárdenas, que abanderara el general Saturnino Cedillo; la problemática agraria de México - que aún persiste; la participación de México en la Guerra Mundial, cuando se hundieran los barcos Mexicanos "Potrero del Llano" y "Faja de Oro, por parte de los nazis; la devaluación del peso Mexicano de seis pesos a doce por dólar; - las olimpiadas que prescidera México; otra devaluación del peso mexicano de doce cincuenta pesos a veintidos cincuenta pesos por dólar y la última de veintidos cincuenta o fracciones a casi cincuenta pesos por dólar con la trillada temática de la "flotación" etc., con ello se incluyen malas, - regulares y quizá buenos regímenes presidenciales, unos sin arraigo popular y otros con arraigo popular entre los cuales cabe destacar el del apreciado, ahora finado Lic. Adolfo López Mateos de arrolladora simpatía popular.

CAPITULO II

LA EVOLUCION JURIDICA DE 1857 A 1917

a).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-
DE 1857

Es indiscutible que nuestra Constitución de 1857, encierra una esencia libérrima es decir El Liberalismo en toda su extensión se plasmará en el Congreso Constituyente de 1856-1857. Los hombres siempre atentos a la dinámica del derecho pretenden con estas nuevas ideas acabar con la pobreza y la explotación. De todas las ideas que vertiera Juan Jacobo Rosseau, Voltaire y Montesquieu; destacan la libertad como valor supremo de vivencia de ahí que cuando nace la Constitución de 1857, quedará inserto un artículo que nos hablaba de Libertad de Trabajo. El estado así, se constituye en el Organó de la Solidaridad como apuntará el distinguido Constitucionalista Fernando La Salle, en su Obra Jurídica titulada "¿ Que es una Constitución?".

También debemos señalar que influirán ideas de otros destacados pensadores de esa época que son determinantes para que se objetivicen normas jurídicas nuevas para ese tiempo donde el individualismo era la base para el logro jurídico de entre los que destacan se encuentran: Malthus y su preconizada reducción de la natalidad; la organización de la propiedad de Saint Simón; la supresión del beneficio y los bonos del trabajo de Owen; los interesantísimos falansterios de Fourier etc.

Los preceptos constitucionales de 1857, están perfectamente acordes con su tiempo y aunque existen avances radicales que distinguen a esta Carta-Magna de México, su fruto es producto del consenso general que privaba en la mente de los que formaban el Constituyente Liberal.

La Constitución de 1857, fue un esfuerzo notable del Partido Liberal por encontrar nuevas formulas de convivencia entre los Mexicanos que permitieran la existen-

cia de una nación respetable capaz de conservar su autonomía ante el naciente imperialismo de los Estados Unidos en Norte América. Era necesario una auténtica libertad en México, de acuerdo con los principios de la Revolución Francesa y del Liberalismo imperante en Europa.

No hay que olvidar que como toda constitución de corte democrata. La Carta Magna de 1857, arranca el principio de la soberanía Popular que ya habían recogido las constituciones anteriores refiérome: a la Constitución de Cádiz, Apatzingán y más tarde en la Constitución de 1824.

Bien podríamos al respecto recordar las palabras del constituyente Castillo Velazco, cuando nos dice que "El pueblo esperaba del gobierno las grandes reformas administrativas que verifique mientras que el Soberano Congreso expide la Constitución. Pero nosotros señores diputados, espero que tengáis el valor de afrontar los peligros de la situación que no os limitéis a las formulas de una organización meramente política o por mejor decir que adaptéis esa misma organización a nuestras necesidades sociales". (9)

Los avances jurídicos logrados en la constitución de 1857, deben ser considerados como importantes, debiendo recordar que en 1856, México, era un país derrotado y prueba de ello es que aun no habían transcurrido diez años-

(9) ZARCO FRANCISCO.- Historia del Congreso Constituyente (1856-1857).- El Colegio de México.- México, D.F. 1956.- Página 362.

de haberse firmado el tratado de Guadalupe Hidalgo. A más - de que tres años antes, el General Santa Anna, se había visto obligado a aceptar la cesión del territorio mexicano denominado: la Mesilla.

La temática tan controvertida de la Separación - de la Iglesia y el Estado, acarreo la guerra de tres años e hizo necesaria la Reforma Juarista.

El régimen de propiedad por ser individualista - que más tarde proporcionaría el despojo de las tierras a - los pueblos. El ilustre Ponciano Arriaga, con ideas socia - listas expuso en un debate que: "Nos divagamos en la discu - sión de derechos y ponemos aparte los hechos positivos; la - Constitución, debiera ser ley de la tierra, pero no se constituye, ni se examina la ley de la tierra. El propio Arria - ga, no estuvo de acuerdo muchas veces y ofreció en la parte expositiva, presentar voto particular sobre el derecho de - propiedad. Dejó establecido que sí era cierto que la comi - sión había acordado introducir importantes reformas socia - les, aceptadas por la mayoría, entre ellos, la más importante: la más relativa al derecho de propiedad. Esta tenía por objeto la división de numerosos latifundios, entonces en ma - nos de pocas personas. La Reforma quiso corregir los infi - nitos abusos, que los latifundistas cometían alegando el - sagrado e inviolable derecho de propiedad privada, romano - quiritario, acaparaban la riqueza territorial y agrícola - del país, formaban monopolios inscportables frente a los - pueblos y ciudadanos laboriosos, condenados a ser instrumentos pasivos en provecho de los señores de la tierra, per - cibiendo sólo una mínima parte del producto de su trabajo; - condenados a vivir en la miseria e importantes por que nada tenían de capital, ni otros medios para trabajar. Concebida de esta manera, la más importante de las reformas sociales,

no fue aceptada por la mayoría de la comisión". (10)

El poder decía el constituyente residía y dimanaba del pueblo, además el pueblo, tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma del gobierno. Los liberales, tuvieron cuidado de señalar que el poder soberano, no podía ser absoluto porque estaba limitado por los derechos naturales del hombre que eran superiores y anteriores a la Sociedad y al mismo Estado. Esta fue una tesis jusnaturalista que recogiera Rousseau y John Locke.

Ignacio Ramírez con ideas más evolucionadas niega la corriente que fundaba a la Constitución sobre el Jusnaturalismo y aduce que la libertad era fruto de la Ley y no un fenómeno anterior al Estado. Sin embargo, a la carga se imponen Arriaga y Guzmán logrando imponer el concepto ortodoxo dentro del Constituyente de 1856-1857.

Se versó en el Congreso Constituyente 1856-57, sobre diferente temática como la libertad de trabajo, libertad de escribir y publicar, libertad de enseñar, libertad de expresión, libertad de credo y también se adaptó la clásica división de poderes, al efecto: "La delegación hecha por la sociedad en un sólo hombre o en un solo cuerpo, de esas tres funciones del poder supremo, sería la delegación completa de la soberanía nacional en ese nombre o en ese

(10) J. ZEVADA RICARDO.- Ponciano Arriaga.- Editorial Nuestro Tiempo S.A.- México D.F. - 1968.- Páginas 26 y 27.

cuerpo y la delegación completa es para el pueblo la abdicación también completa de su soberanía que no le es conveniente, ni posible abdicar. El pueblo, la asociación de los hombres que se hallan reunidos para formarla, instituyen un gobierno para beneficio de los individuos a quienes confían el gobierno y a quienes recompensan y pagan sus trabajos y dedicación en el desempeño del gobierno. Si la instituyen para beneficio del pueblo, es evidente que no deben, ni pueden querer aquello que se convierte necesariamente en su daño y perjuicio y como la absorción de la soberanía nacional por parte del gobierno, sería un daño y perjuicio del pueblo, quien quedaría reducido a la esclavitud o por lo menos a una condición incierta e incalificable, es de todo punto cierto que al pueblo no le conviene, ni puede querer hacer esa delegación completa de su soberanía y abdicar también completamente de ella. Para que no se verifique, ni esa delegación, ni esa abdicación, es preciso que el poder supremo se ejerza dividiéndolo en los tres poderes enumerados para que no siendo ninguno de ellos absoluto sino limitado por las funciones de los otros dos, no pueda haber la absorción de la soberanía nacional". (11)

En la Constitución de 1857, según la versada opinión del jurista Don Emilio Rabasa, la división de poderes no funcionaba idóneamente es decir, al unificar al Poder Legislativo, los Constituyentes liberales lo dotaron de una fuerza excesiva frente al poder Ejecutivo. Es más, el

(11) DEL CASTILLO VELASCO JOSE MARIA.- Apuntes para el Estudio del Derecho Constitucional.- México D.F.- 1927.-
Página 12.

mismo Rabasa, al hacer un estudio de ambos poderes, concluyó que el Presidente de la República dentro de un sistema íntegramente democrático, estaría en situación de desventaja con los Representantes y quizá como explicación histórico-jurídico, tengamos a la Dictadura Porfirista que tuvo que modificar al Poder Legislativo para así, poder gobernar al pueblo Mexicano; con esto que señalamos, no quiere decir que estemos justificando la dictadura, sólo que nuestro proceso histórico Jurídico Constitucional, del cual dimana el Poder, tiene una explicación ya que no debemos olvidar que todo es causal y no casual.

El sistema constitucional liberal, era de esperarse su ineficacia y todo fue debido a que en su conformación, no se tomó en cuenta la realidad de nuestra nación, - no obstante, que en el seno del Constituyente, se alzaron - voces progresistas como la de los distinguidos próceres mexicanos: Don Ignacio Ramírez, Don Francisco Zarco, Don Guillermo Prieto, Don Ponciano Arriaga y otros eminentes Mexicanos que no por omitir sus nombres dejan de ser importantes para su época y para la formación de la Constitución - Liberal de 1857.

b).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-
DE 1917

Con la problemática social, económica y política que desencadenará el porfirismo, además de los brotes - de descontento, tanto de la clase campesina como de la clase trabajadora, así como, las muertes de los insignes Flores Magón, hermanos Serdán, Madero y Pino Suárez etc. y gracias al triunfo del Ejército Constitucionalista, llevando - como jefe al General Venustiano Carranza, sólo faltaba una - base Constitucional para organizar nuevamente a México. Así se convocó al Congreso Constituyente en la Ciudad de Querétaro en el año de 1916-1917, donde surgiría la primera constitución que consignara un articulado protector de dos clases eminentemente débiles: los trabajadores y los campesinos mexicanos.

La Constitución de México, del año 1917, fue posible gracias en primer lugar a que el Ingeniero Felix F. - Palavicini, sugiriera al Gral. Venustiano Carranza que a efecto de tranquilizar al país, políticamente era necesario convocar a un Congreso Constituyente, ya que era necesario estudiar las reformas revolucionarias y estructurar las formas administrativas, además de consolidar la problemática - agraria y la legislación obrera admitida, pero sobre todo, - suprimir la vicepresidencia y todo esto debería ser llevado a cabo sin ficciones de engañosa soberanía.

Una vez que se instauró el Congreso Constituyente, se encargó a los integrantes que discutieran las originalmente reformas a la Constitución de 1857. Sin embargo, - de aquellos preceptos que dirige el Gral. V. Carranza de dejar a leyes ordinarias las reformas sociales es decir, nunca se pensó elevar a rango Constitucional ninguna norma social, ni agraria, ni obrera; pero la sorpresa fue mayúscula cuando al calor de los debates empezaron a conformarse nue-

vos artículos que darían luz a nuevas formas que innovarían los preceptos Constitucionales tradicionales.

Ahora bién, el Artículo 5o. Constitucional gracias a la intervención de los destacados constituyentes Aguilar, Jara y Góngora etc. Sería más tarde el glorioso Artículo 123 de la Constitución de 1917. Que diera a México renombre Internacional y por otro lado el Gral. Humberto Jara, será considerado por su participación Constitucional como el precursor de las Constituciones político sociales, él que con ataques precisos a afamados jurisconsultos de la época, les hace saber los siguientes "Se dejaron consignados los principios generales y allí concluyó todo etc. La libertad misma no puede estar garantizada si no está resuelto el problema económico. La miseria es la peor de las tiranías y si no queremos condenar a nuestros trabajadores a esa tiranía, debemos procurar emanciparlos y para esto es necesario votar leyes eficaces, aún cuando estas leyes, conforme al criterio de los tratadistas no encajen perfectamente en una Constitución. ¿Quién ha hecho la Constitución? Un humano o humanos, no podemos agregar algo al laconismo de esa Constitución".(12)

Después de tan elocuentes palabras al tradicionalismo Constitucional, nos encontramos con nuevas formas constitucionales que involucraron preponderantemente problemas agrarios y de trabajo; es decir, la conformación daría un nuevo tipo de Constitución que no solamente trataría garantías individuales, sino también sociales, así Mé-

(12) TRUEBA URBINA ALBERTO.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Editorial Porrúa S.A.- México-D.F. 1980.- Página 43.

xico, se había adelantado al mundo en materia constitucional.

Sólo queremos ampliar conceptos para entender la importancia de lo nuevo en materia Constitucional.

Debemos entender que la Constitución, es instrumento del estado para la realización de sus fines. Entonces resulta que cuando hablamos de Constitución Política, sólo estamos aludiendo a la Constitución del Estado, esto concordaría con la concepción Aristotélica de que el Estado, es una asociación política. Sin embargo: "La Constitución puramente política, es concepción jurídica anacrónica, porque la sociedad humana no sólo está compuesta de hombres o sea de individuos puramente políticos, sino también, grupos humanos que estos a su vez constituyen clases sociales". (13)

La Constitución Política de los Estados Unidos-Mexicanos del año de 1917, es necesario decirlo fué un documento inspirador de otras Cartas-Magnas y de ello dá fé, porque justifican con sus estudios, tales dichos, nuestro querido maestro el Dr. Lucio Mendieta y Núñez.

De ello deducimos que la Constitución de 1917, ha trascendido el panorama nacional, al plasmar muchos de sus principios; esto nos marca la pauta para entender que la obra de los Constituyentes de 1916-17, obra por demás donde cualquier elogio queda pequeño.

(13) TRUEBA URBINA ALBERTO.- La Primera Constitución Político-Social del Mundo.- Editorial Porrúa, S.A.- México D.F. 1971. Página 17.

CAPITULO III

**LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL Y SU INTERRELACION CON
LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL.**

a).- FACULTAD DEL PODER JUDICIAL

Durante mucho tiempo, ha existido una polémica-tocante a la existencia autónoma del poder judicial, Se ha-considerado al poder señalado como un tercer poder políti-co, dentro del contexto del estado. Sabemos que la doctri-na Italiana, Francesa y Alemana, niegan la existencia de -dicho poder en estudio, inclusive, destacados juristas mexi-canos han seguido esta tésis, tal es el caso del Lic. Emi-lío Rabasa.

Ahora bien, la existencia de un poder indepen-diente y distinto al Ejecutivo y Legislativo es indiscuti-ble; ya que bástenos la doctrina moderna que versa sobre -Derecho Público y por ende Constitucional. Porque la orga-nización y lógica creación de los poderes con función esta-tal de los mismos son acordes y se apegan al texto consti-tucional.

Así el "Derecho Constitucional Moderno para re-solver cualquier problema concerniente al mismo es el texto positivo de la Constitución y muy especialmente tratándose-de la organización política de la Nación de la creación de-los Poderes y de la distribución de las funciones estatales en cada uno de ellos; por lo cual podemos decir que en nues-tro Derecho Político, no existe, el problema planteado por-Rabasa y otros autores, sino que el Poder Judicial, tiene -una existencia propia, con facultades expresas y exclusivas y no carece ni de unidad, ni de iniciativa, ni de autoridad. En efecto, el pueblo en quien recide la soberanía de nues-tra teoría constitucional por medio del órgano constituyen-te al formular e imponer' la constitución de 17, que creó el orden jurídico actualmente en vigor, estableció en el artí-culo 49, que el Poder Supremo de la Federación, se divide -para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; por

lo tanto, dio a este último una personalidad distinta de los otros poderes y lo dotó de funciones jurídicas y políticas que lo caracterizan como un verdadero órgano del Estado". (14)

El poder judicial de acuerdo con el artículo 94 de nuestra Carta-Magna, establece el ejercicio del poder judicial de la Federación de la siguiente manera:

Suprema Corte de Justicia. La cual se compone - 21 ministros numerarios y 5 supernumerarios; el cual funciona en Pleno o en Salas, las 5 supernumerarias formarán parte del Pleno, cuando suplan a los numerarios.

Las sesiones según se establece, deberán ser de índole público, salvo cuando se lesione la moral o el interés público, serán secretas.

Ahora bien, se señala que la competencia de la Suprema Corte, los períodos de sesiones, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, así como las atribuciones de los ministros el número y competencia de los tribunales de circuito y de los jueces de distrito y las responsabilidades en que incurren los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación, se regirán por la Constitución y las disposiciones legales establecidas para el efecto.

(14) LANZ DURET MIGUEL.- Derecho Constitucional Mexicano.-- Editorial Continental S.A.- México - D.F.- Página 261.

Así se establece que la ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interpretación y modificación.

Dentro del análisis del Poder Judicial, se habla de la remuneración que percibieron ministros, magistrados y jueces, la que nunca podrá ser disminuida durante su cargo. Así mismo los ministros, sólo podrán ser depuestos por mala conducta, previo procedimiento del artículo III Constitucional o previo juicio de responsabilidad.

La elección ministerial requiere de requisitos:

- I.- Ser Mexicano de nacimiento etc.
- II.- No tener más de 65 años de edad, ni menos de 35 años de edad, el día de la elección.
- III.- Se señala que el día de la elección debe existir una antigüedad mínima de 5 años como abogado que autoridad o corporación legalmente le haya facultado para ello.
- IV.- Tener buena reputación, no haber sido condenado por delito que ameritase pena corporal de más de 1 año de prisión.
- V.- Residencia en el país durante los últimos 5 años salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de 6 meses.

Tocante a los nombramientos ministeriales se rán dados por el Presidente de la República y sometido a aprobación de la Cámara de Senadores, la cual goza de 10 días para otorgar o negar dicha aprobación etc. Los Magistrados nunca podrán actuar sin la aprobación del Senado; podrá haber nombramientos provisionales, etc.

Ahora bien, debemos recordar que los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán de acuerdo con el artículo 97 constitucional, nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el tiempo que permanecerán en su cargo será de 4 años permitiéndose la reelección o la promoción. El ser privado de sus cargos sólo obedecerá a mala conducta y acorde con lo dispuesto con el artículo 3- Constitucional. Es menester no olvidar que la Suprema Corte de Justicia, tiene el derecho de cambiar la residencia o el distrito, todo esto atendiendo al mejoramiento del interés y servicios públicos.

Compete a la Suprema Corte de Justicia de la Nación también, nombrar magistrados de circuito y jueces de distrito de los calificados como supernumerarios que auxilian la labor de tribunales o juzgados donde el cúmulo de trabajo lo requiere.

La SCJN, tiene facultad para conocer de oficio la violación del voto público, cuando se dude de la legalidad de cualquier proceso electoral. Hay acción de vigilancia o supervisión respecto de los magistrados y jueces. De igual manera hay nombramiento y remoción del Secretario de la SCJN y personal administrativo.

La SCJN, cada año designará a uno de los miembros como presidente, permitiéndosele la reelección. Cabe señalar que la Constitución Mexicana, inclusive dá la forma del Protesto que omitiremos por ser esto protocolario.

Existen otras disposiciones secundarias que sólo para efectos de indicación jurídica enuncia el artículo-98, así como el 99, 100, 101 y 102 Constitucionales.

Los Artículos 103, 104, 105, 106 y 107, Constitucionales son importantes porque nos hablan de resoluciones que se deriven de controversias que surgan entre el Estado y los Particulares. Así se versa sobre aquello que corresponde conocer a los tribunales de la Federación; dirimir competencias, pero sobre todo lo trascendente de estos artículos es que tanto el 103, como el 107, Constitucionales son la base de nuestra máxima carta jurídica: El Juicio de Amparo.

b).- FACULTADES DEL PODER LEGISLATIVO

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores (Artículo 50, Constitucional).

El Artículo 51, 52, 53, 54 y 55, Constitucional, fueron modificados según Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de Diciembre de 1977. Por lo tanto a estas reformas constitucionales deben ser llamadas las Reformas López Portillo. Las estructuras versan sobre composición de la Cámara de Diputados, su tiempo de desempeño del cargo y la suplencia del diputado propietario, es decir que por cada propietario siempre habrá un suplente. El número de diputados como parte integral de la Cámara de Diputados será de 300, atendiendo al principio de votación relativa y hasta 100 más, según el principio de representación proporcional. Háblase también de Distritos Electorales etc. Los requisitos para ser diputado se encuadran de la siguiente manera: Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos cívicos. Tener 21 años cumplidos el día de la elección. Ser originario del estado que lo elija y tener residencia mínima de 6 meses, no estar, activo en el ejército, ni ocupar cargo gubernamental afin a Secretaría-Subsecretaría-Magistratura-Juez-ministro de culto religioso.

Además, la Cámara de Senadores se integra por dos miembros de cada Estado y dos por el D.F. Duran 6 años en el poder. Cada Senador propietario tendrá un suplente. Es decir, los requisitos para ser senador, además, son iguales que para los diputados con excepción de la edad que debe ser de 30 años cumplidos el día de la elección.

No hay reelección ni para las diputaciones, ni - para las senadurías. En cambio, los suplentes podrán ser - reelectos como propietarios en el período posterior. La Cámara de Diputados calificará a sus miembros a través de un Colegio Electoral.

Los artículos 56, al 79 Constitucionales, nos - hablan de diversas situaciones propias al buen desempeño de la senaduría. Estipulándose, además el día que se iniciaran sesiones, que corresponde al 10. de Septiembre de cada año. Culminación de sesiones; residencia de las cámaras, etc.. - Se señala sesiones ordinarias o bien extraordinarias, Iniciativa y Formación de leyes. Facultades del Congreso.

El Poder Legislativo, consideramos es el más ligado jurídicamente al Poder Ejecutivo, en virtud que muchas de las disposiciones de este organismo son supervisadas por el Poder Ejecutivo Federal.

c).- FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo de México, reviste para nuestro estudio, una gran trascendencia, ya que de su análisis se desprenderá la temática a tratar propiamente; es decir - desde la concepción que se desprende del artículo 80, Constitucional; se observa del texto Constitucional que a la letra dice: Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo que se denominará - "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". Se desprende por análisis jurídico y apegándose a la lógica jurídica. - Que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, - aún cuando se hable de un sólo poder, lleva implícita la denominación Unión, donde se involucran los otros poderes y - aunque la división de poderes justifica un equilibrio de potestades, ni en el Poder Legislativo, ni en el Poder Judicial recaen en forma directa las potestades, puesto que el Congreso General, las Cámaras, Los Tribunales Colegiados, - Los Unitarios, los Juzgados de Distrito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deben ser considerados como personas morales en cambio el Poder Ejecutivo es claro y conciso cuando señala que se deposita el Supremo que se refiere a superior o máximo Poder o Potestad, Mando, Ejecutivo - o Ejecutar o Principal Individuo que denominará Presidente, el Principal o Cabeza, Jefe Electivo del Estado: Aquí refiérese al Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, es importante señalar la forma de elegir al Ejecutivo Federal. Al efecto el artículo 81, Constitucional nos remite a la Ley Federal Electoral. Ahora bien, el artículo 82, nos dice que para ser Presidente se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

De este inciso se desprende el cuidado que se dá al no querer interrumpir la idiosincracia del futuro gobernante mexicano.

La edad siempre ha constituido para los gobernantes base para la estabilidad psíquica y física del futuro hombre que rija la nación y aún cuando esta edad presupone madurez, consideramos que el mismo puesto por su Alta-Investidura, hace que quién lo detente se vuelva maduro de Ideas y de Ejercicio; es decir, la Responsabilidad es tan abrumante que de la simple observación: hemos visto tomar el mando a gente recia y al concluir su período, se muestra envejecido; es como si en seis años se multiplicara el Sexenio. El inciso respectivo nos indica:

II.- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III.- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección; Nunca se ha sabido que los Presidentes en turno hayan permanecido fuera del país más de un año; casi siempre son personalidades compenetradas de la problemática nacional.

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; aquí también en este inciso, nunca hemos sabido que algún Presidente, haya sido sacerdote, salvo por lo que concierne a los Caudillos de la Independencia, pero en esa época los preceptos acerca del Presidente ni siquiera existían, menos esas otras concepciones acerca del Poder.

V.- No estar en servicio activo; en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección; Creemos que este inciso, sólo quedó como un viejo resabio de la época en que los presidentes de México, salían del Ejército Mexicano; sin embargo, esta racha, quedó trunca, cuando sube al Poder Presidencial el Lic. Miguel Alemán, ya que para adelante siempre los presidentes han sido Licenciados en Derecho y la mayoría egresados de la "Universidad Nacional Autónoma de México".

VI.- No ser secretario o Subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General del Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado; a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y; sabemos que en la escala móvil de la política mexicana los futuros o el Futuro-Presidenciable, siempre renuncia a su cargo con toda anticipación para realizar su campaña política como mero formalismo o requisito, ahora delineado por la ley de Procesos Electorales y sólo acentaremos que cuando se establece ese Proceso de Conexidad del Presidente para el Futuro Presidente-éste, siempre ha sido egresado de las diversas Secretarías de Estado.

VII.- No estar comprendido en algunas de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 Constitucional.- Aquí, es claro y preciso el concepto. Nunca podrá por dos veces desempeñar el mismo cargo quién haya sido Presidente en todas sus acepciones; así como tiempo de iniciación del Ejercicio y duración del Cargo Ejecutivo.

- a).- Por elección popular.
- b).- Interino. Artículo 83, Constitucional.
- c).- Provisional; y nal.
- d).- Sustituto. Este es el "Principio de la No-Reelección" del cual, ni discutiremos, ya que de ello, la Historia de México, es muy explícita.

Bien; el artículo 84, constitucional, nos habla de cual es el procedimiento que debe seguirse desde el punto de vista constitucional, cuando hay falta absoluta del Presidente de la República. Así, si el Ejecutivo faltare absolutamente en los dos primeros años del Ejercicio y si el Congreso estuviere sesionado, este deberá constituirse en Colegio Electoral, para lo que también es necesario la asistencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de miembros, sólo así, en forma de escrutinio secreto y por la mayoría de votos, se nombrará Presidente Interino. Posteriormente se lanzará convocatoria para designar al Individuo que deberá concluir el Sexenio de Gobierno. Los términos fluctúan entre 10 días y 14 a 18 meses, máximo.

Si el Congreso no estuviere sesionado, la Comisión Permanente nombrará, Presidente Provisional y la Convocatoria será para sesiones extraordinarias al Congreso para que se repita por medio de este, la designación del Interinato y Trámites constitucionales, ya indicados en párrafos anteriores.

Para el caso de que faltase el Presidente en -

los 4 últimos años; si el Congreso se encontrase sesionado se procederá al nombramiento del Sustituto que lógicamente debe concluir el período; etc.

El artículo 85, nos señala a la letra: Que si al comenzar un período constitucional y no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el día 10. de Diciembre, cesará; sin embargo, el presidente cuyo período haya concluído y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente Interino, el que designare el Congreso de la Unión. O bien pueden seguirse las virtudes propias que se establecen por medio de la Comisión Permanente y acorde a los procedimientos que establece el artículo anterior.

Cuando la falta del Presidente se prolonga por más de 30 días y si el congreso no se encuentra reunido, la Comisión Permanente, deberá convocar a sesiones extraordinarias para que el Congreso de la Unión resuelva sobre licencia que no es otra cosa que el permiso que se dá protocolariamente al Presidente y a su vez se nombre al Presidente Interino.

Ahora bien; el artículo 86, constitucional nos habla de que la renuncia del Ejecutivo Federal por causa grave que será desde luego calificada por el Congreso de la Unión. Al efecto, se sabe poco al respecto de que un Presidente en México, haya renunciado.

El artículo 87, constitucional, sólo nos dá el protocolo que se sigue en la protesta que el Presidente rinde ante el Congreso de la Unión o bien ante la Comisión Permanente, según sea el caso que atañe al Ejecutivo en cada -

caso político.

El artículo 88, constitucional nos indica simple y llanamente que el Presidente sólo podrá ausentarse del territorio, previo permiso del Congreso o Comisión Permanente.

El artículo 89, constitucional es sumamente importante porque en él se encuadran, los derechos y obligaciones entendidos los primeros como facultades:

Promulgar y Ejecutar leyes que expide el Congreso de la Unión y debe cuidar a través del organigrama administrativo la observancia de la ley.

Puede nombrar y remover a Secretarios de Estado, Procuradores, Embajadores de México, adscritos a otros países y jefes de Hacienda. De igual forma nombra con aprobación del Senador a los Jefes superiores del Ejército Mexicano, así mismo, nombra oficiales de Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

También, el Ejecutivo Federal, puede disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, así como la Guardia Nacional, siempre que sea para seguridad interior o bien para defensa exterior de la Federación. Puede declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso. Dirigir negociaciones diplomáticas, celebrar tratados internacionales que sólo ratificará el congreso, convocar al mismo a sesión extraordinaria cuando lo acuerde la Comisión Permanente. Facilita al Poder Judicial, auxilios Ad-Hoc para que cumpla mejor sus funciones. Puede habilitar puertos, o establecer aduanas sean estas terrestres o marítimas. Conceder indultos, se entiende que esto -

será conforme a la ley. También concede privilegios exclusivos pero limitados a:

- a).- Descubridores.
- b).- Inventos; y
- c).- Perfeccionadores de cualquier ramo industrial.

Puede el Ejecutivo Federal, hacer nombramientos cuando el Senado no esté sesionado, aprobando la Comisión Permanente, Nombra Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del D.F. y luego someter tal nombramiento a la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente. Pedir destitución por mala conducta de autoridades judiciales en concordancia con la parte final del artículo 3 Constitucional y todo-aquello que expresamente le confiere la Constitución.

El Ejecutivo Federal, despacha negocios que atañen a la Federación que sean del orden administrativo y a su vez asignar tales negocios de acuerdo a la materia a tratar a cada Secretaría de Estado.

El artículo 91, constitucional, nos dá los genéricos para poder ocupar las Secretarías.

- a).- Mexicano por nacimiento.
- b).- Estar en pleno goce de derechos ciudadanos;
- c).- 30 años cumplidos.

El artículo 92, Constitucional, versa sobre la importancia que reviste el hecho de que reglamentos y de - decretos sean firmados por los titulares de las Secretarías y el Ejecutivo Federal y el hecho de que aquellos reglamentos y decretos que atañan al D.F. y sus Departamentos Administrativos, enviados directamente del Ejecutivo Federal, - al titular correspondiente. Los Secretarios y Jefes Administrativos, pueden participar ante las Cámaras respectivas para estudio, discusión o informática que se relacione con - sus ramas afines. Dato importante es el que las Cámaras, - pueden constituirse en supervisores mediante comisiones que inclusive investigen los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritarias, y luego rendir informe al Presidente de la República Mexicana, quién - tomará las medidas pendientes. Como se deduce, jurídicamente el ejecutivo Federal, tiene las mayores atribuciones, ya que de hecho el Presidente esta presente, durante su vigencia gubernamental en toda la vida, social, económica y política de México.

C A P I T U L O I V

**EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL PRESIDENCIALISMO
EN MEXICO**

a) .- PRECEPTOS DOCTRINALES

Podría uno preguntarse, si efectivamente, el -
 presidencialismo tiene fundamentos doctrinales. Sí; El Es -
 tado desde tiempos inmemoriales se ha valido de sus mejores
 Individuos, para ser representados, esta representación -
 siempre ha existido, aunque las formas de gobierno no sean
 las mismas, por ejemplo durante la monarquía el rey, tiene-
 características propias y viajando en el tiempo y el espa -
 cio hasta nuestros días, el Presidente, también tiene sus -
 características muy apropiadas, no obstante, aunque diferen -
 tes, ambos son Representantes de la Potestad o Poder en ca -
 da Epoca; así, nos encontramos que Maquiavelo, dará sentido
 moderno a la palabra Estado que quiere decir: Constituído y
 que de aquí, se deriva el vocablo Constitución para poderse
 regir. Decíamos que en igual forma, esta palabra se usa pa -
 ra designar a "Cualquier Organización Política Superior". -
 (15)

"Ahora bien, El Poder Constituido es el que se -
 ejerce por un gobierno, integrado de acuerdo con los requi -
 sitos legales que establece el Derecho Público y este debe -
 dimanar del Poder Constituyente". (16)

(15) ESCRICHE JOAQUIN.- Diccionario Jurídico.- España, 1976.

(16) MORENO DIAZ DANIEL.- Diccionario de Política.- Edito -
 rial Porrúa, S.A.- México D.F.- -
 1980.- Página 194.

El Presidente o Ejecutivo Federal, tiene una función política que estará en relación con la ciencia del Estado o sea que es cualquier actividad que se realice en Bien de la Nación. Y como parte del contexto de individuos que trabajan en el desempeño del poder; el Presidente como base del Presidencialismo, debe ser político porque no debemos olvidar que es un arte conducir los asuntos en el orden público, sin importar que en ello se involucren las pasiones positivas o negativas del "Homo Sapiens" y a veces como dice nuestro querido maestro Don Daniel Moreno Díaz, algunas son inconfesables.

Así, aunque parezcamos repetitivos, no debemos olvidar que el principio fundamental sobre los que descansa nuestro régimen son gracias a la supremacía de la Constitución y sólo nuestra Carta-Magna tiene mayor jerarquía jurídica en la República Mexicana.

La división de Poderes que tuvo su origen en la mente del Ilustre Estagirita, aunque muchas veces se atribuyera a Montesquieu.

La división de Potestades es un principio que se realiza en el conjunto de normas que distribuyen las competencias entre los órganos del Estado y la Constitución que reúne características de Super-Ley, sólo permite que las demás disposiciones legales se adecuen, porque de lo contrario todo aquello permite que las demás disposiciones legales se adecuen porque de lo contrario todo aquello que se salga fuera del contexto constitucional debe ser considerado contrario a la misma y debe ser atentativo en la vida del Estado.

La teoría y la realidad deben concordar. Por -
ello nos encontramos que El Gobierno Federal, tendrá prima-
cía de ejercicio debido a las prerrogativas que le otorga -
la Constitución y ¿Quién Representa al Gobierno Federal? El
Presidente que es la base del Presidencialismo en México.—
Es más dentro de la Federación, el Poder Federal es sobera-
no y los miembros de la Federación, ya tantas veces mencio-
nada no tienen ninguna posibilidad de resistencia por no -
asistirles el Derecho expreso que se dan a los Poderes Fede-
rales, por lo tanto sólo los reservados podrán manejar los-
Estados de la Federación; esto se deriva del análisis que -
se hace a través de la Lógica jurídica de la Teoría-Políti-
co-Jurídica de nuestra Federación.

De entre los que han estudiado la problemática-
en análisis, destaca el norteamericano Cooley, quién nos di-
ce que "era imposible que los poderes reservados a los Es-
tados pudieran constituir un freno contra el crecimiento -
del Poder Federal" (17)

Ahora bien, cuando Montesquieu, nos habla de -
que para el ejercicio del Poder Federal se crean órganos co-
mo poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y al interre-
lacionarse, se limitan los poderes porque aunque ya lo dije-
ra el ilustre francés de que cuando el poder se depositaba-
en un sólo individuo era una experiencia eterna que éste -

(17) LANZ DURET MIGUEL.- Derecho Constitucional Mexicano.—
Editorial Continental.— México, -
D.F.— 1968.— Página 32.

abusara del mismo y que no se detenía hasta que tropezara - con limitaciones. "Para que no se pueda abusar del poder es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder contenga al poder". Pero ello no opta para que exista en la - praxis-jurídica primacía o jerarquía entre los poderes y es ta, superioridad la detenta el representante del Poder Ejecutivo.

Aristóteles, Locke, Montesquieu, serán las plataformas que hasta la fecha, han seguido la mayoría de las constituciones vigentes de los diversos pueblos del orbe; - era la mejor forma de garantizar la libertad política en el régimen democrático. El equilibrio no es perfecto, puede - llegar a ser perfecto, si los que lo detentan se educan - bien en la Ciencia Política. Pero como el buen gobierno de un pueblo es dinámico, creemos en nuestro caso que el mejor por el momento es: El Presidencialismo, "porque en el constitucionalismo moderno las diversas doctrinas han llegado - a un acuerdo en el sentido de que en el Estado, se dá la - Unidad de Poder, al mismo tiempo de que hay diferenciación de funciones" (18) Sin embargo, hay un representante Federal ante quien se subordinan todas las demás representaciones de gobierno, este es el Presidente de la República Mexicana.

(18) MORENO DIAZ DANIEL.- Derecho Constitucional Mexicano.- Editorial Pax.- México, D.F.- - 1976.- Página 388.

b).- LOS ARTICULOS QUE FUNDAMENTAN EL PRESIDENCIALIS-
MO.

En nuestra Constitución Política del año de 1917, se delinea perfectamente el Presidencialismo en México. Así nos encontramos que la formación del derecho, no es válida, sin un contenido y a su vez sin una misión por ello se habla de la utilidad que debe tener el Derecho. Decimos esto porque el hombre es un creador y su destinatario, individual y colectivamente.

La autoridad suplió, la toma de soluciones personales para ello creó leyes y diversas disposiciones jurídicas que son la materia del derecho.

El contenido del derecho se caracteriza por contener reglas sistematizadas obligatorias, impuestas por la autoridad, la que para asegurar su eficacia tiene sanciones para forzar el cumplimiento de la ley.

Y la misión del derecho consiste en establecer, cuales son las facultades, los derechos y obligaciones de cada individuo en el contexto social por lo que no se descarta la participación del Ejecutivo Federal o sea el Presidente.

Nuestro derecho patrio, está imbuído de una serie de hechos muy especiales del pueblo mexicano. En efecto, el pueblo Azteca, era guerrero por excelencia, tuvo derechos y obligaciones que complimentar.

La esclavitud hace prisioneros de guerra que una vez que cumplían con el trabajo que se les asignara, podían regresar a su lugar de origen a seguir tributando, excepto aquellos que se sacrificaban a los dioses. "En realidad no era sino un género especial de servidumbre que no in

validaba la personalidad jurídica del individuo". (19)

Nuestra tradición jurídica, sabemos, se mezcla con la corriente jurídica, proveniente del mundo occidental, de tal manera que nuestro derecho, tomará a la ley como fuente formal. Y si entendemos a ésta como fundamento de nuestro sistema, es necesario recordar que la Iniciativa y Formación de las leyes, compete en primer término de acuerdo con el Artículo 71 Constitucional al: Presidente de la República por lo que se sobre entiende que es muy difícil en la práctica que algunas de las Cámaras o las legislaturas locales rechace las Iniciativas del Ejecutivo Federal.

El Artículo 73 Constitucional en varios de sus incisos, nos indica como la figura del Ejecutivo Federal es básica para los nombramientos de magistrados y otras altas autoridades.

Podemos observar que aún dentro de las garantías individuales se puede ver la participación del Ejecutivo Federal como es el caso del artículo 6o, 27, 29, 33, 49, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y específico el capítulo III, referente al Poder Ejecutivo y va del artículo 80 al 93 constitucional. Artículo 96, 97, 98, 99, 100, 102, 104, 107, 108, 109, 111, 124, 125, 127, 128, 131, 133, 135, etc. La especificación de estos artículos es importante y si sólo invocamos algunos, no hay que olvidar que todo el derecho está concatenado.

(19) MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO.- El Derecho Precolonial.- UNAM.- México D.F.- 1961.-
Página 89.

Ahora sentaremos el dato que es la base para la - interpretación del Presidencialismo: La división de poderes es clave para el funcionamiento del régimen presidencial, - la separación de poderes es vital, sólo que los vínculos en tre el poder ejecutivo y el poder legislativo son flexibles, sin embargo, la figura del Presidente es notoria y políticamente respetada. Es más, en nuestros días se observa una - tendencia al Poder Ejecutivo, en la mayor parte del mundo;- y las antiguas tendencias de separación y autonomía mengua- das en relación del legislativo con el ejecutivo.

c).- EL REGIMEN PRESIDENCIAL

El establecimiento del Poder Ejecutivo y su consolidación, es producto de una vigorosa herencia en México, podríamos decir que Constituye como un viejo resabio del caudillaje y dictadura que enseñoreo todo el siglo pasado. Con el fenómeno liberacionista independiente de la Madre Patria y la mezcla de los poderes mágicos de los señores que ejercieron su poder en todos los ámbitos de la ahora República Mexicana; surge un representante al que se le ha denominado Presidente y del que ya nos hablara, el Libertador Simón Bolívar, cuando sostenía la necesidad de que el Ejecutivo, fuera dotado de enormes facultades y que fuese como "Un sol en torno del cual girasen todos los hombres y las cosas" (20). Creemos que un régimen sin jerarquía, no funcionaría y tarde o temprano habría conflicto entre los representantes de la trilogía de poder. Tampoco estamos de acuerdo en la centralización de poderes en un individuo, por que ya sabemos de las nefastas consecuencias que se desencadenan en estos casos como es el período del porfiriato. Simplemente que en la realidad jurídica, el mismo proceso evolutivo histórico, ha fortalecido al Poder Ejecutivo en México, ya que de una forma u otra el legislativo se ha subordinado, permitiendo que el Poder Ejecutivo realice funciones legislativas. El Ejecutivo Mexicano, permitásenos nombrarlo otra vez, como asevera el eminente constitucionalista Don Daniel Moreno Díaz, en su obra "Derecho Constitucional Mexicano", es quién realiza funciones legislativas, en más de un noventa por ciento de las leyes que se aprueban en México. Pero eso no es todo en nuestra patria, las

(20) HISTORIA UNIVERSAL.- Bolívar y la Democracia.- Volúmenes Enciclopédicos.- Argentina - 1958. Página 25.

Comisiones o las Instituciones que se destinan a elaborar -
leyes las que más tarde, serán aprobadas por las Cámaras -
son muy variadas.

El Ejecutivo mexicano, es un poder vigorosamen-
te actual que descansa sobre el mismo precepto del "Dere -
cho Constitucional de México, al que compete lo relativo a -
la organización fundamental del Estado" (21). Pero hablamos
de la vigorosidad porque será hasta el Constituyente de -
1916-1917, cuando se fortalezcan mediante ciertas atribu -
ciones las Facultades del Poder Ejecutivo entre las que po -
demos señalar las siguientes:

I.- La iniciativa de Ley.- Que como ya apunta -
bamos, dá prioridad en cuanto a formulación de leyes.

II.- El veto.- Mediante el cual el Ejecutivo pue -
de objetar en forma parcial o en forma total las leyes, en -
cauzando así las mismas de acuerdo con su política desde -
luego siempre y cuando, se señale las observaciones a cada -
caso en particular, pero esto constituye un por menor intras -
cendente porque sería problema de forma y no de fondo, aun -
que insistimos, sea requisito. Los funcionarios del Ejecuti -
vo Mexicano, tienen una gran independencia o autonomía, es
más el ejercicio del Presidente, tiene prepotencia en rela -
ción con el Poder Legislativo y no se diga respecto del Po -
der Judicial, el cual es todavía más subordinado. En algu -
nas ocasiones, el Senado, obstruye un poco la función del -

(21) GARCIA TRINIDAD.- Apuntes de Introducción al Estudio -
del Derecho.- Editorial Porrúa S.A.-
México D.F. 1976.- Página 36.

Presidente, pero ello no quiere decir que se coarte la independencia de funciones. Los mayores obstáculos de presión - para el Ejecutivo Mexicano, no se encuentran en las presiones que ejerzan los otros poderes sino que estos obstáculos se encuentran, en la realidad política de nuestra nación y - estos descansan en los intereses de las grandes empresas - financieras y además los grupos políticos de presión que se combinan, tanto internamente como externamente, es decir, - las fuerzas nacionales se mezclan con las fuerzas extranjeras que desde luego, tienen interés o intereses en México.

Ahora bien, la promulgación es considerada como un acto jurídico formal por medio del cual el Presidente, - le da plena existencia a la ley al salir del proceso legislativo, la adquiere mediante este sello, tan particular que le imprime el Poder Ejecutivo.

Las facultades extraordinarias revisten al Poder Ejecutivo de "ese sentido evolutivo, siempre absorvente" (22) del que en alguna ocasión, nos ha hablado el maestro Tena Ramírez y aunado esto al fenómeno de centralización y concentración de poderes por parte del Ejecutivo Federal Mexicano, hace por demás ociosa cualquier discusión al efecto, sólo cabe aclarar que esa preponderancia del - Presidente en relación con los otros poderes, nos parece acorde a la etapa política que vive México.

Quizá esta supremacía jerárquica de poderes entre los que destaca el Ejecutivo y concordante a los vínculos constitucionales, nos han dado conjuntamente con otras-

(22) TENA RAMIREZ FELIPE.- Derecho Constitucional Mexicano - no.- Editorial Porrúa S.S.- México D.F. 1975.- Página 106.

disposiciones legales, el marco apropiado para que el Ejecutivo Federal, sea considerado en México, como la figura central o eje o sol en torno al que girarán las personas y las cosas de las que nos hablará el ilustre Libertador de las Américas: Simón Bolívar.

d).- LA PRESIDENCIA, EL PRESIDENCIALISMO Y EL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El hecho de que se deposite el ejercicio del -
Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo, -
al cual se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexica
nos, constituye una meta importantísima para cualquiera -
que se repute como político dentro del contexto nacional. -
La Presidencia, constituye la meta más preciada a alcanzar-
de los políticos mexicanos, es así mismo, la Presidencia el
puesto de más alta Investidura dentro de la Administración-
Nacional, la Presidencia brinda al ente que la detenta, ca-
racterísticas de gran personalidad y cuidados sumamente es-
peciales, se establecen en torno a su persona, además de me-
didas de seguridad para proteger su vida y hasta...y hasta-
su más pequeña orden o ademán de mando son obedecidos en el
acto, nuestro pueblo ve inclusive en nuestro señor President
e a un semi-dios y es la persona que en el último de los -
casos invoca, el ciudadano mexicano, cuando cree que ya na-
die le hará caso o donde quizá crea que le hayan violado -
un derecho. El Presidente, es resguardado por una Sección -
Particular del Ejército Mexicano, adiestrado para el efec -
to como son los Guardías Presidenciales, existiendo, grupos
paralelos que constituyen Cordones de Seguridad para prote-
ger su paso, sea este vehicular o a pié. En todo acto público
co, se puede observar que a espaldas del Presidente de la -
República, siempre se encuentra un elemento o guardia pre -
sidencial que le resguarda.

También encontramos, que la presidencia crea, -
al sujeto que la detenta una atmósfera de misticismo que el
pueblo en general detecta en virtud de que hasta para acer-
carse al ciudadano Presidente de la República, hace que las
gentes cuando le saludan se sientan bién y que posterior -
mente comenten a nivel público o privado su encuentro como-
una experiencia extraordinaria con el Ejecutivo Federal, -

tal parece como si hubiese existido un encuentro con un -
personaje que no fuese humano.

Sin embargo, reviste tal importancia el encuen-
tro del Primer Mandatario con el pueblo que cuando estos -
encuentros son acordes, es decir que encuentran identifica-
ción con las clases sociales económicamente débiles, se pro-
duce el personaje popular que contraría a aquél que desen-
cadena como incapaz de gobierno "para resolver de manera -
inmediata o mediata los problemas que plantean aquellos cu-
ya situación o medios son precarios, dando origen así a -
aquello que sea denominado bajo el rubro de movimientos po-
pulares".(23)

Creemos que el Ejecutivo Federal, debe ser de -
arraigo popular.

La presidencia, da al sujeto titular, tal pre-
ponderancia que esto ha motivado que el distinguido ecóno-
mo Jesús Silva Herzog, haya llamado al Ejecutivo Federal -
"emperador sexenal". Esto desde luego debe ser entendido de
buena fé. Al efecto, el Presidente, es también considerado-
dentro de la Grey- Política-Guía de nuestra Nación. La pre-
sidencia, insistimos, crea al sujeto jurídico un carisma -
muy particular y especial a la vez porque el pueblo ve al -
presidente como un ente divino, pero debemos entender que -
esto deriva de la presidencia, al estar éste, al frente del
gobierno.

(23)HUACUJA MARIO.- Estado y Lucha Política en el México Ac-
tual. Editorial "El Caballito".- México
D.F.- 1976.- Página 71.

En algún pasaje revolucionario se comenta la - anécdota que el Gral. Francisco Villa y el Gral. Zapata, - llegaron al Palacio Nacional y buscaron la Silla de la Pre- sidencia, una vez que la descubren se sientan en ella ambos caudillos con diferencia de minutos. Por ello dígase lo que se diga, "El Estado de Derecho se integra por sus poderes,- es una estructura en el devenir, algo que permanece en el - cambio y que le da coherencia a la historia". (24) Pero hay un poder que destaca y que hace notoria la Presidencia y es te es: El Ejecutivo Federal.

El presidencialismo, tiene su fundamento en nue nuestra constitución Federal de 1917. La soberanía popular; el régimen representativo que bien puede ser contemplado - desde dos aspectos que son derechos constitucionales y dere- chos sociales. El sistema federal y el régimen de economía- mixta, donde el estado participa, pero también respeta la - iniciativa privada, pero no sólo es participación del Esta- do- Este regula-vigila-controla-sanciona etc. La Constitu- ción Federal Mexicana, es ley fundamental de la Federación.

"El sistema federal a efecto, debe descansar en una similitud fundamental de principios políticos estructu- rales, pues no se concibe que pudiera tener una vida esta - ble una Federación cuyos estados miembros tuvieran formas -

(24) LOPEZ PORTILLO JOSE.- Filosofía Política.- Editado por la Sec. Programación y Presupues to.- México D.F.- 1979.- Página- 13.

de organización política sustancialmente distintas".(25) - De este enunciado se desprende que no puede haber diversi - dad de políticas, sino una sola política y aunque exista di - visión de poderes, existe jerarquía o supremacía de uno de - ellos y este es el Poder Ejecutivo, el cual es representa - do por el Presidente de la República Mexicana. Naciendo - así el presidencialismo como nota característica del Siste - ma Político Mexicano; es el Presidencialismo su forma pro - pia de gobierno. En el presidencialismo, existen causas de - tipo histórico y políticas.

El Poder Ejecutivo, se atribuye a un sólo suje - to jurídico y oficialmente se le ha llamado Presidente de - los Estados Unidos Mexicanos.

Se sigue el principio del Ejecutivo Único, que con lleva, el firme propósito de que se unifique el centro - de decisión a efecto de que la rama ejecutiva sea la más - importante en cuanto a facultades administrativas y políti - cas del gobierno federal.

Ahora bien, para elegir al Presidente su elec - ción tiene que ser total. Es más, la elección, reviste el - acontecimiento más trascendente dentro de la vida nacional.

(25) DE LA MADRID HURTADO MIGUEL.- Estudios de Derecho Cons - titucional.- Editado por el Comité Ejecutivo Na - cional del PRI México, - D.F.- 1981.- Página 207.

El sistema mexicano de gobierno es puro, es decir, aquí estamos de acuerdo con los Ensayos Constitucionales del Lic. Miguel de la Madrid, cuando nos habla de la pureza del sistema presidencial y esto lo dice porque "El jefe del Ejecutivo Federal es, al mismo tiempo, jefe del Estado y jefe de gobierno. La dirección política del gobierno federal es determinada libremente por el Presidente, con independencia del Poder Legislativo y él, mismo puede nombrar y renombrar libremente a sus más inmediatos colaboradores y esto es lógico porque los que no están cerca de él, pueden ser destituidos en caso de no estar acordes con su política, por aquellos que están en forma más inmediata al Presidente. Como se observa el Ejecutivo tiene las más amplias facultades y la regulación constitucional tocante a las instituciones propias de la organización gubernamental no menguan, ni restringen en nada la más absoluta pureza del sistema presidencial" (26).

Sólo queremos ratificar y ampliar que el sistema presidencialista, hace que el Presidente Mexicano, actue con las siguientes atribuciones:

a).- Posee Facultades Legislativas.

(26) DE LA MADRID HURTADO MIGUEL.- Estudios de Derecho -
Constitucional.- Edita -
por el Comité Ejecutivo -
Nacional del PRI.- Méxi -
co D.F.- 1981.- Página -
241.

- b).- Posee Facultades de Intervención ante órganos jurisdiccionales.
- c).- Posee Facultades como jefe de la Administración Pública Federal.
- d).- Posee Facultades como órgano exclusivo de las relaciones internacionales.
- e).- Posee Facultades como jefe supremo de las fuerzas armadas.
- f).- Posee Facultades respecto del Ministerio Público, sea federal o local.
- g).- Posee Facultades como máxima autoridad administrativa. etc., y otras muchas que sería prólijo enumerar.

Se inicia la evolución jurídica de la nación. - Era necesario que surgiera un Partido Político y nace bajo las siglas P.N.R. Partido Nacional Revolucionario en 1929.- Esta agrupación política, encerrará originalmente, las aspiraciones de las clases que lucharon por la emancipación del tirano y sus secuaces.

La revolución mexicana, conjuntamente con sus ideólogos y prácticos revolucionarios, van a lograr primero, la emancipación de las clases marginadas y en segundo lugar, el haberse convocado a un Congreso Constituyente para darle estabilidad política al país; creará un clima de tranquilidad nacional. Era menester agrupar las corrientes políticas militantes, los partidos políticos no siempre han re-

cibido este nombre, antiguamente fueron denominados facciones, camarillas etc. Los partidos deben ser entendidos como aquellos afiliados o simpatizantes de alguien, fueran gente con arraigo popular o bien tiranos o déspotas. Desde la época-Grecolatina, las filiaciones, las encontramos quizá primero como escuelas mediante seguidores o simpatizantes o en caso de seguirse al líder guerrero o guía de un pueblo.— Como se observa, es necesario destacar el guía o líder por lo tanto los partidarios darán apoyo a ese guía o líder y si fuera en nuestro tiempo a un Jefe de Estado—Presidente—según nuestro sistema político. Dentro de las características que debe reunir un jefe, destacan las siguientes cualidades fundamentales:

I.— Cultura General.

II.— Alto Nivel de Inteligencia.

III.— Capacidad Administrativa y de organización.

IV.— Sentido del deber.

V.— Actividad.

VI.— Voluntad firme y Tenaz.

VII.— Energía; a veces temeridad.

VIII.— Valor y Canje etc.

Existen diferentes clases de jefes o tipos según la autorizada opinión del psicólogo inglés Sir. P. Ch.—Bartlett, pero el que más se apega a nuestro estudio es el—

que él, ha denominado Institucional y al que describe de la forma siguiente: "son aquellos que mantienen su autoridad-gracias al rango que ocupan, o lo son por nombramiento"(27). Estos jefes son creadores de partidarios o seguidores, pero ya agrupados políticamente. Quizá siguiendo la opinión del-historiador inglés Lord Macaulay, se advierte que mientras-existan diferencias en el modo de ser del humano, habrá par-tidos. Sin importar que esto, se enfoque a partidos únicos, ya que cuando así ha acontecido la lucha por el poder se - vuelve más cruenta solo que "bajo el agua" entendido esto - por la lucha interna oculta, pero hay partidarios que in - clusive han logrado sus objetivos; tenemos ejemplo de ello, las reuniones de cristianos en las ya históricas catacum - bas; nada importó, persecución, muerte etc. al paso del - tiempo triunfaron e hicieron posible sus objetivos que has-ta un emperador declaró oficial el cristianismo para sus - dominios: este fué el Emperador Constantino.

Ahora bien, el organismo Partido de la Revolu - ción Mexicana, pretendió agrupar originalmente el consenso-revolucionario en cuanto a fuerza mayoritaria dentro del - país. Así la vida política en México, se vió dominada y la-directriz fue reconocer a un Jefe Máximo, el cual sería el-Presidente de la República en turno.

Es importante resaltar que la mayoría de parti-cipantes en la vida pública de México, son militantes del - Partido Oficial.

(27) FINGERMANN GREGORIO.- Relaciones Humanas. Fundamentos-Psicológicos y Sociales.- Editoral El Ateneo.- Buenos Aires, - Argentina.- 1973. Página 169.

Los partidos políticos deben ser considerados - como obra viva de la política moderna. Los partidos, han - despertado profundo interés por parte de los que estudian - historia-política o bien de los politólogos.

El manifiesto de constitución del Partido Na - cional Revolucionario fue firmado por el Gral. Calles. De - igual forma se debe afirmar que el Partido Político, nació - por un acto de poder del gobierno mexicano.

El Partido de la Revolución Mexicana, guarda es - trecha relación con el Gral. Cárdenas, pues gracias a él, - se debe su formación. Para el año de 1938, se inauguró la - Asamblea Constituyente del P.R.M. donde se decía se encon - traban agrupados los sectores obrero, campesino, militar y - popular.

Con la campaña electoral del año de 1940, que - deterioró notoriamente la vida política del partido del go - bierno, dió al sistema del Gral. Avila Camacho un giro de - 90°, llendo hacia una derecha tanto en materia obrera, como agraria. Será con la importancia reforma electoral de 1945, que se inicie el cambio de siglas del Partido Oficial a - Partido Revolucionario Institucional. El Lic. Miguel Ale - mán, encabezará la reforma como baluarte de su campaña pre - sidencial.

Sólo con el firme propósito de establecer un - vínculo del partido oficial con el sistema de gobierno mexi - cano, transcribimos en forma total la Declaración de Prin - cipios y Programa de Acción del Partido Revolucionario Ins - titucional, el cual es por demás explícito y después de su - lectura se podrá comprender nuestro dicho:

PRIMERO.- El Partido Revolucionario Institucional acepta, en absoluto y sin reserva alguna, el sistema democrático de gobierno.

SEGUNDO.- Declara que todas las conquistas realizadas por nuestro movimiento social, son el resultado de la lucha permanente del pueblo, en su afán de mejorar las condiciones económicas y culturales del mismo, y de organizar la convivencia humana sobre la base indestructible de la justicia social.

TERCERO.- Igualmente declara que los de la Revolución Mexicana, han sido cristalizados en instituciones que forman ya parte integrante de la vida nacional, porque han enraizado en la conciencia pública y que tales instituciones deben mantener y perfeccionarse. Entre ellas se encuentran el ejido, el derecho de los trabajadores para organizarse sindicalmente y para defender sus conquistas, el derecho de contratación colectiva, el derecho de huelga, el seguro social, el derecho de la Nación a la propiedad y explotación del subsuelo, el derecho de Gobierno para vigilar y dirigir la educación pública, la libertad de expresión y de pensamiento, la libertad de asociación, la libertad de creencias, la libertad política y la de actividad económica.

En consecuencia, el Partido reafirma su fe en estas instituciones y luchará para que subsistan y se vigoren.

CUARTO.- El Partido reconoce que ningún gobierno, puede realizar sus fines de servicio al pueblo, ni de organización administrativa y que ningún partido puede lle-

var a cabo un programa político y social, si no impera una absoluta moralidad en los procedimientos que se empleen y en la responsabilidad que deben asumir por igual funcionarios, servidores públicos y todas aquellas fuerzas que participen en la vida activa del país. Por tanto, el Partido pugnará por todos los medios que estén a su alcance, para que se realice una efectiva y radical obra de depuración y una ascendente labor de moralización y renovación en beneficio del Partido mismo, del Gobierno y de las agrupaciones, organismos y fuerzas que actúan en la vida nacional.

QUINTO.- Asimismo el Partido, se da cuenta de que la educación cívica y la preparación política del pueblo, son esenciales para el buen funcionamiento de una democracia auténtica y por tanto se esforzará en una campaña educativa y de propaganda con el fin mencionado. Para este objeto el Comité Central Ejecutivo, deberá crear los órganos que estime necesarios.

SEXTO.- Reconoce la existencia de la lucha de clases como fenómeno inherente al régimen capitalista de la producción y sostiene el derecho que los trabajadores tienen de contender por el poder político, para usarlo en interés de su mejoramiento, así como el ensanchar el frente único con los grupos progresistas del país que, sin pertenecer al trabajo organizado, tengan no obstante, objetivos afines a los de éste.

SEPTIMO.- La tradicional situación de inferioridad en que ha vivido la mujer respecto del hombre, no obstante su capacidad biológica y su eficaz participación en el proceso de la producción económica, existe una rectificación inmediata, como acto de justicia requerido por la Revo

lución, que debe traducirse en colocar a aquélla en un plano de derechos y prerrogativas idénticos a los que disfrutaban los individuos del sexo masculino.

La acción concreta que se enuncia se encamina a lograr:

a).- El derecho al trabajo para la mujer, en iguales condiciones que para el hombre;

b).- Igualdad de derechos civiles para la mujer y para el hombre;

c).- Igualdad de derechos políticos para la mujer y para el hombre, y

d).- Oportunidades idénticas para la mujer y para el hombre en cuanto a su preparación profesional y cultural.

OCTAVO.- En la colectividad mexicana, el Sector Campesino es factor de capital importancia, porque constituye mayoría dentro de la población activa del país, y el Partido sustenta la tesis de que nuestra realidad social exige para este sector atención especial, encaminada a elevar su nivel económico, intelectual y moral procurando perfeccionar la comunidad de intereses y aspiraciones de obreros y campesinos, para obtener la verdadera unificación proletaria.

El partido, señala la conveniencia de conformar una economía agrícola colectiva en todos aquellos en que sea posible y en que lo soliciten los interesados, para garantizar la satisfacción de las necesidades vitales del tra

bajador del campo, la demanda del consumo interior, y en un futuro más o menos inmediato, para realizar la industrialización del país.

Igualmente, considera indispensable en perfecta armonización de los intereses de campesinos y pequeños agricultores, para que la mayoría en la técnica y el incremento en la producción redunden de un modo inmediato y directo en beneficio de unos y otros, elevando así, el nivel de vida - de nuestra población rural.

Concretamente propone:

a).- Vigilar la sistemática aplicación de los - preceptos constitucionales y de las leyes agrarias en vigor, procurando las reformas que para tales ordenamientos se estimen pertinentes a fin de satisfacer totalmente las necesidades de las tierras y aguas de los núcleos de población - que carecen de tales elementos o que no los han obtenido en cantidad suficiente:

b).- Laborar por el adelanto de la técnica agrícola entre ejidatarios y pequeños propietarios y por el desenvolvimiento de la industria ganadera y sus conexas;

c).- Hacer que el crédito agrícola se perfeccione, mejorando su organización de manera que los bancos agrícolas oficiales respondan a las necesidades de crédito y - atiendan con rapidez y oportunidad las demandas crediticias de los agricultores, rindiéndole además sus cuentas en tiempo oportuno.

d).- Pugnar por la creación del seguro agrícola y la del seguro social para los trabajadores campesinos.

e).- Exigir que las leyes agrarias determinen— las responsabilidades de las autoridades ejidales y las san ciones correspondientes como medios de moralizar la adminis tración correlativa, para dar al campesino seguridades ver- daderas de respeto a su trabajo y estímulo para que le dedi- que todas las capacidades.

f).- Cooperar para que la educación rural se - extienda e intensifique, muy especialmente la enseñanza a - grícola en sus grados elemental y superior, con el propósi- to esencial de mejorar la producción agrícola.

g).- Estimular el progreso material y moral de- las comunidades campesinas, promoviendo la construcción de- las obras necesarias como sistema de agua potable, molinos- de nixtamal, casas para tipo de hogar campesino; centros de asistencia social, de educación pre-escolar, de cultura y - recreación; teatros, bibliotecas adecuadas, parques infan - tiles, etc.

h).- Luchar por la liberación integral de la mu jer campesina, proporcionándole posibilidades de trabajo i- guales que las del hombre.

NOVENO.- El Partido reconoce la obligación que- representa, para México y para la Revolución, impulsar el - factor social constituido por las razas aborígenes, a las - que es necesario mejorar íntegramente en su existencia, pa- ra sumarlas como cifra positiva a los valores económico- - sociales de la nacionalidad.

En esta virtud cooperará con el Poder Público:

a).- Para facilitar el estudio de las condicio-

nes materiales y morales en que viven actualmente las familias indígenas, con objeto de formular un programa de acción reivindicadora, fundado en el exacto conocimiento de las causas que originan su precaria situación en todos los órdenes; de acuerdo con el problema especial de las diferentes regiones geográficas en que residen.

b).- Sugiriendo y poniendo en práctica las medidas que estime pertinentes para reforzar el programa social y cultural que desarrolle el Gobierno, y cooperando con éste para su exacto cumplimiento;

c).- Integrandó, dentro de sus posibilidades, brigadas de penetración, auxilio y propaganda, de naturaleza especial, que con elementos preparados en agricultura, industria, oficios y artes, se trasladen a las zonas indígenas del país, para que realicen una acción inmediata en pro de la elevación del nivel de vida de nuestros aborígenes;

d).- Coadyuvando al establecimiento de centros de asistencia social en los sitios a donde la población indígena afluye, de preferencia en aquellos de mayor densidad, para extender a esas comunidades los beneficios de salubridad, higiene, recuperación física y educación pre-escolar hasta ahora reservados a limitado círculo de los núcleos urbanos y semi-urbanos.

e).- Creando una sección de idiomas indígenas dentro del Instituto de Estudios del Partido, para la difusión y el aprendizaje de las lenguas nativas, de un modo especial entre los maestros rurales que prestan servicios en escuelas establecidas en regiones de aborígenes, y

f).- Ayudando a extender el uso del idioma español para identificar a las razas indígenas con las ideas y aspiraciones comunes de la población nacional, sin que a quéllas pierdan los aspectos válidos de sus características.

DECIMO.- El Partido se propone, dentro de un estricto sentido revolucionario, servir lentamente la causa de la emancipación proletaria, con la suprema aspiración de que triunfe la justicia social.

Considera que la formación de una firme conciencia de clase es base efectiva de la unidad de asalariados.

El dominio de la técnica es indispensable a los trabajadores, para asumir, en su oportunidad, la dirección-responsable de la producción industrial.

Dentro de estos principios, señala su acción concreta e inmediata, como sigue:

a).- Cooperará con las centrales obreras en la realización de sus justas aspiraciones;

b).- Impulsará todo aquello que tienda a lograr la preparación técnica específica de los trabajadores, de acuerdo con la rama industrial a que pertenezca; y cooperará con el Ejecutivo Federal y con los Gobiernos de los Estados para que se establezcan escuelas de especialización técnica, condicionadas por las necesidades de la producción regional, previo un plan científico que para el caso se formule;

c).- Procurará que la aplicación de los preceptos constitucionales en materia de trabajo se amplié cada vez más en beneficio de las masas trabajadoras;

d).- Proveerá las reformas necesarias a la Constitución y a la ley Federal del Trabajo de acuerdo con las conquistas alcanzadas por el proletariado, y con sus aspiraciones inmediatas;

e).- Pugnará por la ampliación del seguro social, en todas sus formas y porque se realice una intensa labor de prevención social;

f).- Procurará que los preceptos que garantizan la huelga como derecho de clases continúen siendo interpretados con criterio revolucionario, de tal manera que se aleja toda posibilidad de someter al arbitraje obligatorio los conflictos de huelga, y

g).- Gestionará el establecimiento de nuevas instituciones de crédito, para servicio directo de las organizaciones laborantes.

UNDECIMO.- El Partido precisa su colaboración con el Gobierno de la República en el desarrollo del sistema cooperativista, considerando a éste como un simple medio auxiliar en el proceso del mejoramiento económico del país.

Dentro de tal criterio, estrictamente revolucionario es la cooperativa de consumo la que merece los mayores impulsos, puesto que sus finalidades no derivan hacia ninguna explotación. Por lo que toca a las cooperativas de producción, se tomarán las medidas pertinentes para evitar que, explotando asalariados o convirtiéndose a la postre en

organizaciones capitalistas, desnaturalicen su finalidad, - con grave perjuicio para la economía social.

El programa mínimo del Partido, en materia de - cooperativismo, comprende los siguientes puntos principa - les:

a).- Fomentar la organización de cooperativas - entre los pequeños agricultores para la adquisición de cré- dito y la compra de maquinaria y aperos, así como para la - siembra, cosecha, transporte y distribución de los produc - tos;

b).- Organizar cooperativas de consumo entre - los campesinos para evitar así la explotación de que son ob - jeto por parte de intermediarios, y

c).- Crear organizaciones de la misma índole en - tre los trabajadores de la industria, con finalidad análoga en cuanto al consumo.

DUODECIMO.- La salud deficiente y la economía - paupérrima de las masas populares, encuentran obstáculos e - sencial para su mejoramiento en las condiciones antihumanas que caracterizan las habitaciones proletarias en los cen - tros urbanos, por lo que se refiere a ventilación, amplitud, iluminación y aspectos higiénicos en general y a ello se a - ñade la carestía de los alquileres.

Es así, aspiración general del Partido, obtener para las mayorías populares, casas cómodas e higiénicas a - cambio de alquileres mínimos.

Frente a este problema, el Partido Desarrolla -
rá la siguiente acción:

a).- Propondrá la expedición de leyes que pre -
cisen las condiciones del alquiler de la habitación popu -
lar, y

b).- Presentará al Gobierno un plan general re -
lativo a la habitación popular, con el objeto de que los -
obreros, campesinos y todas las personas que no disfruten -
de otro patrimonio que su trabajo, dispongan de habitacio -
nes a bajo precio y en condiciones apropiadas.

DECIMOTERCERO.- La situación precaria en que -
viven los grupos populares en general, reclama del Partido -
una acción concreta que puede definirse como sigue:

a).- Procurar la correcta aplicación del Artí -
culo 28 Constitucional, con el objeto de organizar la eco -
nomía del país sobre el principio de que la producción y -
distribución se orienten hacia la satisfacción de las nece -
sidades populares con la mayor libertad posible; pero bajo -
la supervisión del Estado, encaminada a evitar el abuso de -
los económicamente fuertes y su intervención en la economía
de todos aquellos casos en que lo exijan las necesidades ge -
nerales del país.

Esta intervención del Estado, debe imponer la -
coordinación indispensable entre comerciantes y consumido -
res, a efecto de reducir al mínimo las perturbaciones y de -
sajustes ocasionados por la situación de emergencia de la -
post-guerra, con el propósito concreto de evitar el alza in -
moderada de los precios de artículos y servicios de primera

necesidad. La acción popular, ejercida siempre dentro de -- los límites legales, tendrá como objetivo cooperar con el -- Gobierno en este campo;

b).- Desarrollar una intensa campaña de salu -- bridad y de higiene pública y privada, que comprenda el sa -- neamiento de costas, regiones insalubres y centros poblados del país; así como la lucha sistemática contra el alcoholis -- mo, los juegos de azar, el uso habitual de enervantes y to -- da clase de vicios.

DECIMOCUARTO.- El intercambio económico e in -- telectual de México, reclama un amplio impulso en el ramo -- de comunicaciones, con tendencia al desarrollo constante de la economía y la cultura del país.

Como programa mínimo, con relación a este capí -- tulo, el Partido cooperará con el Poder Público para conse -- guir;

a).- Ampliación de los servicios de Correos y -- Telégrafos;

b).- Creación de nuevas redes telefónicas, espe -- cialmente entre los núcleos de la población campesina, para que éstos, queden directa y regularmente comunicados con -- las Cabeceras Municipales, con las capitales de los Estados -- y con los centros de población más importantes;

Construcción de nuevos ferrocarriles que comple -- menten el actual sistema del país, buscando su unidad y la -- comunicación con las regiones hasta hora desconectadas, por medio de caminos férreos afluentes de los actuales.

d).- Construcción de carreteras, teniendo en cuenta las principales zonas de producción y los centros de consumo.

e).- Construcción de carreteras que comuniquen a los pequeños poblados con las estaciones de ferrocarril, o con los puntos de entronque de los cambios nacionales.

f).- Impulso a las comunicaciones aéreas, estableciendo escuelas de aviación y construyendo campos de aterrizaje en toda la República;

g).- Ampliación del servicio de radio, estableciendo estaciones radio-difusoras y dotando aparatos receptores a las organizaciones obreras y a las comunidades ejidales.

h).- Fomento de las comunidades internacionales, tanto terrestres como marítimas;

i).- Mejoramiento de los puertos y acondicionamiento de almacenes adecuados para la conservación de mercancías, así como para su mejor manejo y expedito despacho al extranjero, y

j).- Desarrollo de la marina mercante, nacional, para que sirva preferentemente los intereses comerciales del país.

DECIMOQUINTO.- El régimen revolucionario comprende que la escuela es la forma lógica e indispensable para que los ideales que lo inspiran perduren a través de la niñez. En consecuencia, el Partido, procurará que la ense -

ñanza esté orientada con el criterio avanzado y nacionalista que ordena el Artículo 3o. Constitucional. El Partido - propondrá, además, al Gobierno Federal, un proyecto de ley- orgánica del precepto mencionado, a efecto de precisar su - contenido ideológico, así como los medios prácticos y nor - mas pedagógicas que deben regir en beneficio de la educa - ción del pueblo mexicano.

Es programa concreto del Partido:

a).- Procurar que el Estado Mexicano, asuma íntegramente la dirección responsable de la educación nacional, haciendo que la educación impartida por establecimientos dependientes de la economía privada, tenga validez por su adhesión con la doctrina y los programas de las instituciones oficiales del ramo.

b).- Luchar por la federación económica, técnica y administrativa de la enseñanza primaria, secundaria y normal, sin menoscabo de la soberanía de los Estados, y

c).- Obtener del Estado, un servicio escolar - que permita impartir educación a toda la niñez proletaria, - no sólo mediante la apertura de nuevas escuelas, sino tam - bién capacitando económicamente a los hijos de campesinos, - obreros y soldados de la Revolución para que puedan recibir cultura y una formación técnica y profesional de índole superior;

d).- Insistir en que se dé a los trabajadores - oportunidades amplias para convertirse en obreros califica - dos, y velar porque, en todos los casos, se prefiera para - la distribución de becas a los proletarios organizados sin-

dicalmente y a sus hijos, cuidando escrupulosamente de no desvincularlos de su clase social, al impartirles enseñanzas que eleven su cultura.

DECIMOSEXTO.- El Partido Revolucionario Institucional considera que una buena administración de justicia es condición fundamental para mantener el equilibrio en la convivencia social.

Para llenar el objeto aquí expresado, el Partido se propone:

a).- Promover la expedición de leyes preventivas de la delincuencia y gestionar con los Gobiernos de los Estados la creación de tribunales de menores y el establecimiento de reformatorios para delincuentes infantiles;

b).- Sugerir la expedición de leyes de responsabilidad de los funcionarios judiciales, y la reforma de los existentes; para moralizar en forma efectiva a los encargados de impartir justicia, y para establecer y exigir con toda la severidad las responsabilidades en que incurren;
y

c).- Requerir la transformación radical de los tribunales del trabajo y la reforma del procedimiento, para evitar esencialmente, que la justicia que se imparta en los conflictos obrero-patronales se retarde o se tuerza con perjuicio de las garantías y conquistas legales alcanzadas por los trabajadores.

DECIMOSEPTIMO.- La política de franco apoyo a las democracias y el respeto absoluto al derecho de los pueblos débiles, son tesis que sostiene el Partido.

Sobre el poderío de los intereses materiales, — deben prevalecer la dignidad y la soberanía de las naciones. Frente a la irreductible oposición que existe entre los regímenes democráticos y las dictaduras, el Partido declara — su completa solidaridad con las democracias agredidas.

El Partido luchará con toda energía por la liberación económica del país, hasta hacer que desaparezca — totalmente su fisonomía semi-colonial; procurará que el Artículo 27 de la Constitución y las demás normas jurídicas — que tienden a defender las fuentes de la riqueza nacional, — se apliquen en todo al alcance, y pondrá especial empeño en el desarrollo de la producción, particularmente de la industria de mexicanos, a fin de librar al país de la influencia económica del exterior.

Siendo el régimen democrático de gobierno, el — medio en virtud del cual se garantizará el mantenimiento y — el desarrollo de los derechos de los individuos y de los — sectores, organizados del pueblo, el Partido Revolucionario-Institucional, luchará intensamente en contra de cualesquiera formas de opresión en perjuicio de las libertades del — hombre o de los derechos de la clase trabajadora. Luchará — también con todo empeño en contra de la guerra imperialista y de todas las formas de agresión a los pueblos que pugnan — por su autonomía económica y política, haciendo conciencia — en las masas para evitar en México, o en cualquier otro — país, el progreso de las fuerzas contrarrevolucionarias.

El Partido, reprueba la violencia como medio de resolver los conflictos entre naciones y desconoce la validez moral de las invasiones territoriales y de todo acto — de fuerza que no tenga un carácter defensivo de la sobera —

nía nacional, o de los principios a ella vinculados.

Propugnará una labor diplomática de puertas abiertas, buscando, más que la identificación de los gobiernos, el conocimiento mutuo, la comprensión y la solidaridad de los pueblos y de los trabajadores de todos los países.

El constante e indeclinable sostenimiento de la soberanía nacional debe ser la base de la política internacional de México.

Las normas concretas de esta política serán:

a).- El inalterable mantenimiento, dentro del derecho internacional, de los principios revolucionarios que impulsan al pueblo de México y de las leyes nacionales;

b).- El cultivo y fomento de relaciones de sincera amistad con todas las naciones de la tierra, que no violen los compromisos sustentadores de la comunidad jurídica internacional;

c).- La no intervención de México en los asuntos interiores de otros países, evitando, correlativamente, la intromisión de otros Estados en los asuntos interiores de México.

d).- El respeto a los tratados que sean producto de la libre voluntad de las partes, y el apoyo resuelto a las instituciones pacifistas y las de cooperación internacional de que México, forme parte, y

e).- El estrechamiento cada vez mayor de las relaciones con los otros pueblos de este continente, afirmando y robusteciendo la solidaridad Panamericana.

DECIMOCTAVO.- El Partido luchará con energía - por conseguir el mejoramiento económico y técnico de los - miembros del Ejército de la República, como un sector sig - nificado que constituyen dentro del pueblo mexicano, y como factor principal para el sostenimiento de las Institucio - nes y para la protección y desarrollo de las aspiraciones - de las masas productoras del país.

DECIMONOVENO.- El Partido trabajará porque el - sector juvenil del país, se le reconozcan derechos específi - cos, y se esforzará por que la juventud mexicana se organi - ce y unifique.

VIGESIMO.- El Partido estima que debe darse realidad a los preceptos constitucionales que establecen para - los mexicanos la obligación de recibir y de hacer que sus - hijos reciban instrucción militar, a fin de que estén ap - tos, en casos necesarios, para la defensa de la integridad - de la Nación.

Ahora bien, de lo anteriormente transcrito se - deduce que Presidencia-Presidencialismo y Partido Revolucio - nario Institucional, siguen el mismo camino y ese camino se llama Nacionalismo Revolucionario que es igual a México.

CONCLUSIONES



PRIMERA.- En el país cuna del Derecho, Roma; la potestad suprema, El Imperium, lo detentó el rey, el cual era depositario de todo el poder existente, lo mismo podía disponer de bienes que de vidas y no importaba como llegara al mando supremo, lo importante era llegar; sólo recordemos que Rómulo, tuvo que eliminar a su hermano Remo para que no hubiese obstáculos en el camino que llevaba al Mando Ejecutivo.

SEGUNDA.- Con la organización normativa de la vida social, económica y política de Roma, se atenuan las potestades conferidas al rey, el exceso de poder creó déspotas y tiranos por lo que fue necesario cambiar de sistema de gobierno, es decir de Monarquía a República y más tarde a Imperio, lo único que cambia son los personajes en la escena del poder, sin importar aún que fuesen dos los que aparentemente tuvieran el poder, ya que seguimos afirmando que alguno de los dos en el mando siempre tuvo más **jetatura** que el otro, fuese esta, física o mental.

TERCERA.- Los organismos legislativos incipientes, las curias o centurias, el voto popular, los plebiscitos, los senados y el supremo consejo, constituyen formas jurídicas restrictivas de poder, sólo que estas son aparentes, ya que todo Ente en el Poder debe ser de carácter férreo y persona de gran determinación a la que los demás se alinean y obedecen.

CUARTA.- El poder en España, lo llevaban sobre sus cabezas - los reyes, la influencia de Roma, fue determinan - te para delinear el poder; sin embargo, es innega - ble que el Derecho español fue producto de la mez - cla del Derecho Romano y el Derecho canónico, au - nado a las costumbres que crearon normatividad co - mo resultado de la compenetración de los pueblos - bárbaros; verbigracia la influencia del pueblo ára - be.

QUINTA.- La unión de los poderes de Aragón y Castilla, cons - tituye la expansión del poder español que habría - de llegar a nosotros; la conquista de las Islas Ca - narias, marcó el inicio y el dominio del último - baluarte de la resistencia árabe, también fue some - tido, nos referimos a Granada, de ahí en adelante - el poder que desplegó España, llegó a convertirla - en la primera potencia de su época, dando como re - sultado la conquista de nuevas tierras, incluyendo el Valle de Anahuac.

SEXTA.- Las Bulas Alejandrinas, son el fundamento jurídico de las nuevas tierras, respecto de la potestad de - los reyes españoles, en consecuencia la herencia - jurídica del conquistador se hizo patente para los conquistados y prueba de ello, lo constituyen las - Leyes de Indias.

- SEPTIMA.- El movimiento independiente de México, sólo cambió las potestades y la normatividad anterior, va sufriendo una transformación paulatina como resultado de nuevos preceptos, inherentes a la idiosincrasia de los criollos y los mestizos, fiel reflejo de ello, es el hombre nuevo de México, tal es el caso de Hidalgo y Morelos.
- OCTAVA.- La dinámica jurídica, creará transformación de la misma índole; la Constitución de Apatzingán, versará por vez primera, acerca de las formas de gobierno y de la importancia que reviste el papel de los poderes; así se dijo que el gobierno sería republicano y centralista donde gobernarían tres poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial; sólo que el poder se depositaría en un triunvirato; creemos que esto fue lo que motivó, tantas discrepancias y acarreó muchos problemas a nuestra floreciente nación.
- NOVENA.- El Congreso Constituyente de 1824, formuló un nuevo tipo de gobierno, al cual se denominó republicano federal y donde el poder recaía en un presidente, existiendo también una vicepresidencia, el resultado se deduce por lógica en el proceso histórico de México.
- DECIMA.- La Constitución de 1857, tuvo su fuente de inspiración en los principios ideológicos de la revolución francesa, estableciendo un gobierno republicano representativo federal con la clásica división de poderes; sin embargo, el excesivo liberalismo fue mal interpretado por algunos individuos con las consecuencias ya conocidas por todos los mexicanos; el ejemplo más tangible fue la dictadura porfirista.

DECIMAPRIMERA.- El Congreso Constituyente de 1916-1917, llevado a cabo en la ciudad de Querétaro, fue producto del triunfo del Ejército Constitucionalista; gracias a que coadyuvaron las clases obreras y campesinas y lo que originalmente se constituyó para reformar nuestra Carta Magna de 1857, dió a luz una serie de nuevos preceptos constitucionales pero de naturaleza eminentemente social, es así, que la Constitución Mexicana de 1917, será la primera que consigne Garantías Individuales y Garantías Sociales.

DECIMASEGUNDA.- Será a partir del Estatuto Magno de 1917, que se establezca preponderancia jurídica respecto del Poder en México, y aunque no se descarta la participación y potestades de los poderes Legislativo y Judicial; es sin embargo, el Poder Ejecutivo, el detentador del máximo poder en nuestra patria.

DECIMATERCERA.- La fundamentación jurídica constitucional del Presidencialismo en México; es sin lugar a duda, nuestra Carta Magna de 1917, sin olvidar que todo lo que encuadra La Norma Suprema tiene como base la serie de errores constitucionales de las Cartas Magnas pretéritas de México.

DECIMACUARTA.- El ejercicio del Supremo Poder de la Nación, sabemos se deposita en un sólo individuo, al cual se ha denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos y como

hijo de padres mexicanos, además de reunir la edad propia para el desempeño de sus funciones, reune de acuerdo con los lineamientos propios del Derecho Mexicano, todas las potestades que le confiere la Ley.

DECIMAQUINTA.- La principal característica del régimen presidencialista, radica en su forma de gobierno con base preponderantemente constitucional, pero también con motivaciones económicas y políticas, siendo el Ejecutivo el centro de la decisión política en México, y donde se reunen las más trascendentes e importantes facultades administrativas y políticas del gobierno federal por lo que no debemos olvidar que este sistema presidencial mexicano es purísimo, ya que el jefe del Ejecutivo Federal, es al mismo tiempo Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.

DECIMOSEXTA.- El Ejecutivo Federal de acuerdo con nuestra división de poderes es independiente del Poder Legislativo y del Poder Judicial; no obstante, que tiene importante participación legislativa que rebasa más del noventa por ciento, además de elevado porcentaje de intervención facultativa ante los órganos jurisdiccionales, cumplimentándose estas, además de complementarse con sendos preceptos constitucionales que le dan al Presidente de México, la connotación de ser el hombre en su tiempo de funciones como el más poderoso del país; sólo queremos advertir -

que esto no es arbitrario, ya que esto obedece a razones históricas impregnadas de profundo sentido social, económico y político que se deducen de manera simplista a través de la Historia de México.

DECIMASEPTIMA.- Para poder comprender la realidad del sistema político mexicano fue necesario constituir el agrupamiento u organización de las diversas facciones revolucionarias y aunque originalmente este partido político no llevó las siglas del P.R.I. (Partido Revolucionario Institucional) es el organismo que desde su inicio ha dominado la política nacional y que como es lógico deducir, ha sido objeto de diversos ajustes estructurales; sin embargo, los jefes del propio se subordinan y reconocen como líder máximo al Presidente de la República en ejercicio. Sólo lo queremos solidarizarnos con la opinión de un estudioso del Derecho Constitucional cuando afirma que la pieza fundamental del sistema de gobierno mexicano lo constituye la Presidencia de la República que dá como resultado nuestro acentuado Presidencialismo y coadyuvando paralelamente pero no por ello no esencialmente el partido dominante, (P.R.I.) agregando que hasta el momento, ha sido lo mejor para México.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- BALLESTEROS ANTONIO.- Historia de América.- Editorial Salvat S.A.- México, 1977.
- 2.- CUE CANOVAS AGUSTIN.- Historia Social y Económica de México (1521-1864).- Editorial-Trillas.- México, 1977.
- 3.- DE LA MADRID HURTADO MIGUEL.- Estudio de Derecho Constitucional.- Editado por el Comité Ejecutivo Nacional del PRI.- México, 1981.
- 4.- DEL CASTILLO VELASCO JOSE MA.- Aporte para el Estudio del Derecho Constitucional.- México D.F. 1927.
- 5.- FINGERMAN GREGORIO.- Relaciones Humanas.- Fundamentos Psicológicos y sociales.- Editorial El Ateneo.- Buenos Aires, Argentina, 1973.
- 6.- FLORIS MARGADANT GUILLERMO.- Derecho Romano.- Editorial Esfinge S.A.- México, 1975.
- 7.- GONZALEZ BLACKALLER CIRO Y GUEVARA RAMIREZ LUIS.- Síntesis de Historia de México.- Editorial Herrera S.A.- México, 1978.
- 8.- GONZALEZ OBREGON LUIS.- Los Precursores de la Independencia.- Editorial Librería de la Vda. de C. Bouret.- México, 1906.

- 9.- HUACUJA MARIO.- Estado y Lucha Política en el - México Actual.- Editorial el Caballito.- México, 1976.
- 10.- J. ZEVADA RICARDO.- Ponciano Arriaga.- Editorial - Nuestro Tiempo S.A.- México, - 1976.
- 11.- J. ZEVADA RICARDO.- La Lucha por la Libertad (Con - greso Constituyente 1857).- Edi - torial Nuestro Tiempo.- México, 1976.
- 12.- LANZ DURET MIGUEL.- Derecho Constitucional Mexica - no.- Editorial Continental.- - México, 1968.
- 13.- LOPEZ PORTILLO JOSE.- Filosofía Política.- Editado - Sec. Programación y Presupues - to.- México D.F. 1979.
- 14.- LEMUS GARCIA RAUL.- Derecho Romano (Sinopsis).- Edi - torial Limsa.- México, 1978.
- 15.- MANCISIDOR JOSE.- Historia de la Revolución Mexi - cana.- Editorial Costa- Amic.- México, 1978.
- 16.- MEJIA MIGUEL.- Errores Constitucionales.- - UNAM.- México, 1977.
- 17.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO.- El Sistema Agrario Constitu - cional.- Editorial Porrúa.- Mé - xico, 1975.

- 18.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO.- El Derecho Precolonial.- UNAM México, 1961.
- 19.- MORENO DIAZ DANIEL.- Los Hombres de la Revolución.- Editorial Vidriales Editores, S.A.- México, 1977.
- 20.- MORENO DIAZ DANIEL.- Los Partidos Políticos del México Contemporáneo (1916-1917).- Editorial Costa- Amic.- México-D.F., 1977.
- 21.- MORENO DIAZ DANIEL.- Derecho Constitucional Mexicano.- Editorial Pax.- México D.F. 1976.
- 22.- MORENO DIAZ DANIEL.- Los Hombres de la Reforma.- Editorial Costa- Amic.- México, 1976.
- 23.- PETIT EUGENE.- Tratado Elemental de Derecho Romano.- Editorial Saturnino Callejas.- Madrid España, 1924.
- 24.- SAYEG HELU JORGE.- El Derecho Constitucional Social.- Editorial Porrúa S.A.- México, 1980.
- 25.- SAYEG HELU JORGE.- Significación Histórico Política de la Cámara de Diputados de la XXVI Legislatura Federal.- Editado Sec. Gobernación.- México, 1979.

- 26.- SOTO PEREZ RICARDO.- Nociones de Derecho Positivo Mexicano Editorial Esfinge.- México, 1980.
- 27.- TENA RAMIREZ FELIPE.- Derecho Constitucional Mexicano.- Editorial Porrúa S.A.- México, 1975.
- 28.- TRUEBA URBINA ALBERTO.- La Primera Constitución Político-Social del Mundo.- Editorial Porrúa S.A. México, 1975.
- 29.- TRUEBA URBINA ALBERTO.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Editorial Porrúa S.A.- México, 1980.
- 30.- ZARCO FRANCISCO.- Historia del Congreso Constituyente (1856-1857).- El Colegio de México.- México, 1956.

Constitución Política de la República Mexicana 1857.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Vigente.